BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 26
de enero de 2017

Año CXXV
Número 33.553

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS
Decreto 68/2017. Creación 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 66/2017. Facultades 3

ESTUPEFACIENTES
Decreto 69/2017. Modificación. Decreto N° 722/1991 4

CONTRATOS
Decreto 67/2017. Apruébase Modelo de Contrato 12

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decisión Administrativa 54/2017. Designación 13

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 55/2017. Designación 13

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 56/2017. Desígnase Director Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad 13

Resoluciones

Ministerio de Finanzas
DEUDA PÚBLICA
Resolución 4 - E/2017. Bonos del Tesoro Nacional en Pesos. Amplíase emisión 14

Ministerio de Finanzas
DEUDA PÚBLICA
Resolución 5 - E/2017. "Bonos Internacionales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses". Emisión 14

Ministerio de Seguridad
RECOMPENSAS
Resolución 92 - E/2017. Ofrécese recompensa 15

Avisos Oficiales

Nuevos 16

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS

Decreto 68/2017

Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02714250-APN-SSDF#MSG, la Ley N° 22.352, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Migraciones N° 25.871 y el Decreto - Ley N° 15.385/44 (ratificado por la Ley N° 12.913), los Decretos Nros. 2.086 del 18 de julio de 1977, 1.012 del 18 de agosto de 1981, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 212 del 22 de diciembre de 2015 y 15 del 5 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los Pasos Internacionales constituyen herramientas del Estado para permitir y facilitar el comercio internacional y el tránsito lícito de personas y mercaderías, el adecuado mantenimiento de las relaciones exteriores con los países vecinos, el cumplimiento de los tratados y acuerdos celebrados con otras naciones y la lucha contra el narcotráfico y otros delitos transnacionales complejos.

Que el artículo 1° de la Ley N° 22.352 establece que será considerado como Centro de Frontera el complejo que reúna en un área delimitada y próxima a un Paso Internacional habilitado, a los Organismos Nacionales cuya misión es el control del tránsito de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, como asimismo, de todos los servicios auxiliares, playas de carga y descarga, y de estacionamiento de transportes.

Que en razón de la necesidad de aumentar la integración fronteriza, facilitar el tránsito de personas, agilizar el comercio internacional y prevenir los delitos trasnacionales complejos como el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando, se considera necesaria la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera, la que estará integrada por los distintos organismos comprendidos en la gestión de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Jefe de Gabinete de Ministros tiene entre sus competencias la de coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo, realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.

Que atento a la composición plural de la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS y a la necesidad de garantizar una actuación eficiente y coordinada, resulta conveniente que sea presidida por el Jefe de Gabinete de Ministros, pudiendo éste actuar por sí o a través de un representante.

Que el apartado a) del artículo 2° del Decreto N° 1.012/81 establece que para la calificación como Centros de Frontera, de los complejos de servicios aduaneros, migratorios, sanitarios y complementarios, situados en las proximidades de los Pasos Internacionales habilitados, que prescriben los artículos 1° y 2° de la Ley N° 22.352, se valorará mediante elementos de juicio objetivos, substancialmente estadísticos, la magnitud, concentración y entidad de las actividades de organismos afectados en los referidos complejos.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad existen ciertos complejos fronterizos que por su magnitud, concentración de tráfico y entidad requieren ser calificados y habilitados como Centros de Frontera, sumado a la necesidad de mejorar el desarrollo del comercio internacional y de orientar la política exterior a la integración con los países limítrofes, así como la prioridad otorgada por esta gestión a la lucha contra los delitos trasnacionales como el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando, entre otros, resulta necesario jerarquizar una serie de Pasos Internacionales, elevándolos a la categoría de Centros de Frontera, conforme las pautas establecidas en la Ley N° 22.352, para lo que resulta preciso priorizar inversiones de infraestructura en los mismos.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que el inciso 2, apartado d), del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 establece como función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la de coordinar la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, interviniendo en toda medida de gestión que implique la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de la asignación o transferencia de uso de los inmuebles estatales.

Que en consecuencia, se considera pertinente que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO realice la delimitación catastral de los Centros de Frontera y tramite las asignaciones en uso que correspondan de los bienes comprendidos en dichos centros y en los Pasos Internacionales.

Que además, resulta necesario aclarar que las funciones inherentes a la coordinación de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera no deberán afectar las competencias específicas de los organismos nacionales de control fronterizo involucrados.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, se establece que la seguridad en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado ubicados en territorio argentino, así como el auxilio de la fuerza pública que requieran los organismos de control fronterizo, será responsabilidad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ambas dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de sus respectivas jurisdicciones.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INTERPOL) es la mayor organización policial internacional del mundo cuya función consiste en permitir que las policías de todos los países colaboren para hacer frente a las crecientes dificultades de la lucha contra la delincuencia del siglo XXI.

Que el artículo 107 de la Ley de Migraciones N° 25.871 dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, controlará el ingreso y egreso de personas al país y ejercerá el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el marco de lo expuesto, resulta pertinente disponer que el Departamento INTERPOL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su calidad de Oficina Central Nacional INTERPOL Buenos Aires, coordinará con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la actualización sistemática y permanente de los registros de aptitud migratoria en lo referente a los pedidos de captura nacionales e internacionales.

Que por otra parte, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias dispone entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD la de entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia, la de intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes, la de intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes y la de entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

Que la SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene entre sus competencias la de asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en toda la Zona de Seguridad de Fronteras y la de asistir al Ministro de Seguridad en todo lo concerniente a la seguridad de fronteras y al cumplimiento de los objetivos del Ministerio, coordinando el sistema de seguridad de fronteras.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA tiene entre sus competencias la de intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia y participar en la aplicación de la Ley N° 22.352 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera en el área de su competencia.

Que asimismo, el Decreto N° 212/15 establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la de coordinar con las áreas competentes la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385, ratificado por la Ley N° 12.913 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto N° 2.086/77 establece la coordinación general de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los Pasos Internacionales fijando los deberes y facultades de la autoridad superior de coordinación general en sus artículos 2°, 3° y 4°.

Que el Decreto 1.012/81 en los incisos a), c), e), f), k) y n) del artículo 4° de su Anexo I, determina las facultades inherentes a la administración de los Centros de Frontera.

Que en consecuencia, corresponde designar Coordinador General de los Pasos Internacionales al Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD y Coordinador General de los Centros de Frontera al Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, quienes podrán actuar por sí o a través de un representante.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Créase la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la REPÚBLICA ARGENTINA con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

ARTÍCULO 2° — La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS estará integrada, con carácter "ad honorem", por las siguientes autoridades, quienes podrán actuar por sí o a través de un representante, en el marco de sus respectivas competencias:

a) Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

b) Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

c) Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

d) Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

e) Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

f) Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

g) Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

h) Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

i) Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

j) Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

k) Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

l) Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3° — La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS podrá convocar a otras autoridades nacionales, provinciales y municipales a fin de asesorarse y coordinar medidas para el mejor funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

ARTÍCULO 4° — La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS será presidida por el Jefe de Gabinete de Ministros, quien podrá actuar por sí o designar un representante.

ARTÍCULO 5° — La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, conservar y mantener los Pasos Internacionales y Centros de Frontera y controlar su cumplimiento.

b) Establecer el Reglamento Operativo y otros reglamentos que resulten necesarios para el funcionamiento integrado de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

c) Autorizar la realización de nuevas construcciones y/o modificaciones a las existentes en los Pasos Internacionales y Centros de Frontera, contemplando las necesidades de los organismos de control fronterizo y cualquier otra dependencia gubernamental que lo requiriese.

d) Proponer un Plan Estratégico de Infraestructura para Pasos Internacionales y Centros de Frontera, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades de control fronterizo.

e) Elaborar y publicar anualmente un informe sobre la situación de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

f) Coordinar las actividades de los organismos de control fronterizo en Pasos Internacionales y Centros de Frontera, procurando el eficiente desempeño y la integración de las funciones específicas que corresponden a cada uno de ellos en pos de un mejor control fronterizo.

g) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de modificaciones normativas que fueren necesarias para el funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera.

h) Dictar su reglamento de funcionamiento interno.

i) Impartir instrucciones a los funcionarios a cargo de la coordinación general de los Pasos Internacionales y de los Centros de Frontera, designados en los Artículos 12 y 13 del presente decreto, para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

j) Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros el Proyecto de Presupuesto que integrará el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional a los fines del cumplimiento de la Ley N° 22.352, para la construcción de edificios en los Centros de Frontera, su posterior funcionamiento, conservación, reparación y sus futuras ampliaciones o remodelaciones.

ARTÍCULO 6° — La COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS ejercerá la totalidad de las atribuciones y funciones que la Ley N° 22.352 asignara a la disuelta SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 7° — En los Pasos Internacionales y Centros de Frontera, los organismos nacionales de control de fronteras ejercerán la totalidad de sus competencias específicas de acuerdo a la normativa vigente, integrando el desempeño de las funciones que les corresponden para un mejor control fronterizo.

ARTÍCULO 8° — Créanse los Centros de Frontera establecidos en el ANEXO I (IF-2016-04615663-APN-SSDF#MSG), que forma parte integrante de la presente, que dependerán de la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS que abarcarán los complejos fronterizos de control migratorio, aduanero, fitozoosanitarios y de servicios complementarios, ubicados en las inmediaciones de los respectivos Pasos Internacionales.

ARTÍCULO 9° — Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá realizar la delimitación y actos necesarios para las asignaciones en uso y/o concesiones que correspondan de los bienes comprendidos en los Centros de Frontera que se crean por el artículo precedente y en los Pasos Internacionales.

ARTÍCULO 10. — La seguridad en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado ubicados en territorio argentino, así como el auxilio de la fuerza

pública que requieran los organismos de control fronterizo, será responsabilidad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ambos dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 11. — El Departamento INTERPOL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su calidad de Oficina Central Nacional INTERPOL Buenos Aires, coordinará con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la actualización sistemática y permanente de los registros de aptitud migratoria en lo referente a los pedidos de captura nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por sí o a través de un representante, actuará como Coordinador General de los Pasos Internacionales, conforme los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 2.086/77.

ARTÍCULO 13. — Establése que el Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por sí o a través de un representante actuará como Administrador de los Centros de Frontera, estando investido de las facultades del ex Superintendente Nacional de Fronteras previstas en los incisos a), c), e), f), k) y n) del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1.012/81.

ARTÍCULO 14. — Instrúyese a la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS para que, de manera coordinada con los distintos Ministerios y organismos nacionales con competencia en la temática, se implementen las medidas necesarias en los Pasos Internacionales y Centros de Frontera, a fin de establecer una estrategia integral de lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando y otros delitos transnacionales.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich. — Rogelio Frigerio.

ANEXO I

Listado de Pasos Internacionales que son declarados Centros de Frontera

Paso Internacional	Provincia	País Limítrofe
Concordia - Salto	Entre Ríos	REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Paso de los Libres - Uruguayana	Corrientes	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Santo Tome - Sao Borja	Corrientes	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Iguazú - Foz do Iguacú	Misiones	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Posadas - Encarnación	Misiones	REPÚBLICA DEL PARAGUAY
San Francisco	Catamarca	REPÚBLICA DE CHILE
Pircas Negras	La Rioja	REPÚBLICA DE CHILE
Agua Negra	San Juan	REPÚBLICA DE CHILE
Cristo Redentor	Mendoza	REPÚBLICA DE CHILE
Pehuenche	Mendoza	REPÚBLICA DE CHILE
Pino Hachado	Neuquén	REPÚBLICA DE CHILE
Cardenal Samoré	Neuquén	REPÚBLICA DE CHILE
Integración Austral	Santa Cruz	REPÚBLICA DE CHILE
San Sebastián	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	REPÚBLICA DE CHILE

IF-2016-04615663-APN-SSDF#MSG

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 66/2017

Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02424497-APN-SSAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley de SEGURIDAD INTERIOR N° 24.059 y sus modificaciones, las Leyes Orgánicas de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus respectivas modificaciones, la Ley N° 18.711 y su modificatoria, los Decretos Nros. 2099 de fecha 29 de diciembre de 2010, 864 de fecha 28 de junio de 2011 y 228 de fecha 21 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 2099/10 y 864/11 "OPERATIVO UNIDAD - Cinturón Sur", las Fuerzas de Seguridad Federales han volcado sus recursos humanos, logísticos y financieros para impulsar su accionar en una zona determinada de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, generando un mecanismo rígido de organización, con presencia estática y focalizada, sin alcanzar los objetivos pretendidos, y en virtud del cual se ha confundido la tarea policial con el accionar propio de las Fuerzas de Seguridad con una misión especializada, como lo son la GENDARMERÍA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, por otra parte, la trascendente decisión del Gobierno Nacional de cumplir con el traspaso de parte de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, constituye una política concordante con la consolidación de la autonomía establecida por el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, tornando subsidiario el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales en el territorio porteño, superando el paradigma estático, rígido y centralista que inspirara al "OPERATIVO UNIDAD - Cinturón Sur", que otorgaba la conducción del esfuerzo de seguridad al Gobierno Nacional en detrimento de la autonomía de las autoridades de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, además, cabe señalar que el sistema instituido por los Decretos Nros. 2099/10 y 864/11 no permite mecanismos de participación de las distintas jurisdicciones en la generación y seguimiento de las políticas y estrategias de seguridad, resultando en consecuencia una imposición del ESTADO NACIONAL a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que no contempla la actual problemática del delito.

Que en este sentido, y resultando una prioridad del Gobierno Nacional dar respuestas eficaces a la sociedad frente a esta problemática, en particular cuando adquiere características de criminalidad compleja u organizada, deviene imprescindible adoptar esquemas dinámicos de acción, que constituyan herramientas aptas para enfrentar circunstancias cambiantes en función de la información recabada a través de instrumentos como el mapa del delito, y que asimismo permitan la articulación de las políticas públicas en la materia entre el ESTADO NACIONAL y las jurisdicciones locales, garantizando el despliegue de las Fuerzas de Seguridad conforme el desplazamiento del accionar delictivo, superando el esquema de operativos estáticos previsto particularmente en el Decreto N° 864/11, y garantizando igualdad de condiciones entre las distintas jurisdicciones.

Que a través de este decreto se deroga la normativa que generó un esquema inequitativo, toda vez que el financiamiento de la presencia de las Fuerzas de Seguridad Federales en determinados territorios del país corría por cuenta de cada jurisdicción, generando una discrecionalidad inaceptable y contraria al criterio federal con que este Gobierno decidió encarar las políticas públicas de seguridad.

Que, con el objeto de implementar una adecuada complementación táctica y estratégica de las Fuerzas de Seguridad con un esquema federal, es preciso desplegar una mecánica de articulación a través del CENTRO DE PLANEAMIENTO y CONTROL previsto por los artículos 14 y 15 dela Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, el cual tiene por misión asistir y asesorar al MINISTERIO DE SEGURIDAD en la conducción de los cuerpos policiales y de seguridad a los efectos derivados de dicha Ley.

Que la convocatoria al CENTRO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL debe ser efectuada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en atención a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificaciones, según el cual dicha cartera -por delegación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y además de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios-, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía y entenderá en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; intervendrá en dichos aspectos con relación a GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la Ley de Seguridad Interior; dispondrá, a través de sus respectivos jefes, de elementos de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del ESTADO NACIONAL, y empleará los mismos con el auxilio de los órganos establecidos en la citada ley.

Que el Decreto N° 13/15, en su artículo 22 bis, inciso 3) establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales (POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales.

Que, por su parte, la Ley Orgánica de la GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificaciones, establece en su artículo 5°, inciso c), que dicha fuerza actuará "En cualquier otro lugar del territorio de la Nación, cuando ello sea dispuesto por el Poder Ejecutivo con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional", en tanto que la Ley Orgánica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificaciones, dispone en su artículo 5°, inciso g), que la misma podrá "Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo", lo que hace necesario dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de expresas facultades legales para disponer el despliegue de dichas Fuerzas de Seguridad federales en aquellos lugares del territorio nacional en que ello fuere requerido por las respectivas autoridades locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Seguridad Interior para el cumplimiento de los objetivos de la mencionada Ley N° 24.059 y sus modificaciones y del Decreto N° 228/16.

Que, en tal sentido, cabe recordar que el Decreto N° 228/16 de Emergencia de Seguridad Pública establece en su artículo 8° la actuación conjunta de las jurisdicciones locales y federal. Por ello, los gobernadores de provincia, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal, y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, facilitarán y prestarán, coordinadamente con las fuerzas policiales y de seguridad federales, todo el apoyo y logística que se les solicite en sus respectivas jurisdicciones a los efectos del cumplimiento y éxito de las operaciones que se emprendan en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado, en el marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones y de las medidas adoptadas en el ámbito del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que, en consonancia con lo sostenido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la Acordada N° 28/15, en la que se señaló, en referencia al narcotráfico, que "... la naturaleza de estos delitos, cuya cadena de organización supera la jurisdicción de un único tribunal, y su gran complejidad de investigación, exige que se extremen los esfuerzos de todas las autoridades a fin de obtener los mejores resultados", y que "...el esfuerzo individual de jueces y juezas de todo el país necesita ser complementado con la colaboración concreta de las fuerzas de seguridad, autoridades migratorias, otras dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL y Provinciales en una actuación conjunta", es decisión del Gobierno Nacional afrontar el combate del narcotráfico y el crimen complejo con el máximo rigor, con el carácter de una irrenunciable y excluyente cuestión de Estado.

Que, asimismo, es preciso establecer la aplicación al personal de las Fuerzas de Seguridad afectado al cumplimiento del presente Decreto, del régimen de viáticos equivalente al régimen homologado para el personal de la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 45 del Anexo I, del Decreto Nº 214/06, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 13 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), con sus modificaciones, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y modificatorias.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — El MINISTERIO DE SEGURIDAD convocará, cuando lo estime necesario, al CENTRO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 24.059 y sus modificaciones, para que preste su asistencia y asesoramiento a los fines de intensificar el esfuerzo nacional de policía, y optimizar el servicio de seguridad ciudadana en cualquier lugar del territorio nacional en que ello resulte necesario, para asegurar el mantenimiento de la seguridad interior y el cumplimiento de los objetivos establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 228/16.

ARTÍCULO 2° — Deléganse en el MINISTERIO DE SEGURIDAD las facultades previstas en los artículos 5°, inciso c), de la Ley N° 19.349 y sus modificaciones, y 5°, inciso g), de la Ley N° 18.398 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3° — Dispónese, en relación al cumplimiento del presente Decreto, la aplicación al personal de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de un régimen de viáticos equivalente al homologado para el personal de la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 45 del Anexo I, del Decreto Nº 214/06, con sus sucesivas modificaciones, como así sus normas particulares de liquidación.

ARTÍCULO 4° — Deróganse los Decretos Nros. 2099/10 y 864/11.

ARTÍCULO 5º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar los gastos que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo fin el MINISTERIO DE SEGURIDAD realizará las estimaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ESTUPEFACIENTES

Decreto 69/2017

Modificación. Decreto N° 722/1991.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-SEG:1095/2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Código Penal de la Nación Argentina, los Decretos N° 722 de fecha 18 de abril de 1991, N° 299 de fecha 2 de marzo de 2010, N° 48 de fecha 14 de enero de 2014, N° 772 de fecha 6 de mayo de 2015 y N° 342 de fecha 12 de febrero de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 270 de fecha 8 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 77 del Código Penal de la Nación Argentina, para la inteligencia del texto de éste, el término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos N° 299/10 y N° 772/15, se aprobó la lista de estupefacientes a los efectos establecidos en el artículo 77 del Código Penal de la Nación Argentina.

Que la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN impulsó la actualización del listado de estupefacientes a través del trámite del Expediente N° 328/15 de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actualmente incorporado al Expediente N° 1095/16 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, referido en el Visto.

Que en dicho Expediente citado en el Visto fueron agregadas las propuestas de diversos organismos y agencias con competencia en materia de estupefacientes, a fin de que diversas sustancias sean incluidas en la lista de estupefacientes contenida en el Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos Nros. 299/10 y 772/15.

Que tales propuestas fueron principalmente analizadas por la denominada COMISIÓN ASESORA DE ANÁLISIS TÉCNICO, creada por la Resolución N° 270/14 de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde opinando sobre la inclusión de cada sustancia propuesta.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 77 del Código Penal de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 722/91, sustituido por el Anexo I de los Decretos N° 299/10 y N° 772/15, por el Anexo I (IF-2017-00976055-APN-JGA#MSG) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Jorge Daniel Lemus.

ANEXO I

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
1	2C-B	Nexus, Bromo-Mescalina	*p*-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina	2-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)etilamina
2	2C-C		*p*-cloro-2,5-dimetoxifenetilamina	2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)etilamina
3	2C-F	Fluorfenetilamina	*p*-fluor-2,5-dimetoxifenetilamina	2-(4-fluoro-2,5-dimetoxifenil)etilamina
4	2C-I		*p*-yodo-2,5-dimetoxifenetilamina	2-(2,5-dimetoxi-4-yodofenil)etilamina
5	2C-P		4-propil-2,5-dimetoxifenetilamina	2-(2,5-dimetoxi-4-propilfenil)etan-1-amina
6	2C-T-2		2,5-dimetoxi-4-etiltiofenetilamina	2-(4-etiltio-2,5-dimetoxifenil)etilamina
7	2C-T-7		2,5-dimetoxi-4-propiltiofenetilamina	2-(2,5-dimetoxi-4-propiltiofenil)etilamina
8	3C-Bz		4-benciloxi-3,5-dimetoxi-anfetamina	1-(3,5-dimetoxi-4-fenilmetoxifenil)propan-2-amina
9	3C-E		4-etoxi-3,5-dimetoxi-anfetamina	1-(4-etoxi-3,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
10	3C-P			1-(3,5-dimetoxi-4-propoxifenil)propan-2-amina
11	3-fluorofenmetrazina			2-(3-fluorofenil)-3-metilmorfolina
12	3-FMC		3-fluormetcatinona	1-(3-fluorofenil)-2-(metilamin)propan-1-ona
13	3-metilfentanil	3-metilfentanilo, China White		N-(3-metil-1-(2-feniletil)-4-piperidinil)-N-fenilpropanamida
14	3-metiltiofentanil	3-metiltiofentanilo, China White		N-(3-metil-1-(2-tieniletil)-4-piperidinil)-N-fenilpropanamida
15	3-MMC		2-(metilamino)-1-(3-metilfenil)-propan-1-ona; 3-metil-N-metilcatinona	2-(metilamino)-1-(m-tolil)propan-1-ona
16	4-BMC		4-bromometcatinona	1-(4-bromofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona
17	4-cloro-alfa-PPP		4-cloro-α-pirrolidinopropiofenona	1-(4-clorofenil)-2-(1-pirrolidinil)propan-1-ona
18	4-CMC		4-clorometcatinona	1-(4-clorofenil)-2-(metilamino)propan-1-ona
19	4-fluoroanfetamina	4-FA, para-fluoroanfetamina		1-(4-fluorofenil)propan-2-amina
20	4-FMC	Flefedrona	4-fluormetcatinona	1-(4-fluorofenil)-2-(metilamin)propan-1-ona
21	4-metilaminorex	McN-422		*cis*-2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolina
22	4-metil-GHB	GHV	Ácido γ-hidroxivalérico	Ácido-4-hidroxipentanoico
23	4-metil-N-etilcatinona			2-etilamino-1-(4-metilfenil)propanona
24	4-MTA		4-metiltioanfetamina	1-(4-metiltiofenil)propan-2-amina
25	5F-AKB48	5F-APINACA		N-(adamantan-1-il)-1-(5-fluoropentil)-1H-indazol-3-carboxamida
26	5F-AMB		Metil 2-(1-(5-fluoropentil)-1H-indazol-3-carboxamido)-3-metilbutanoato	Metil N-{[1-(5-fluoropentil)-1H-indazol-3-il]carbonil}valinato
27	5-MeO-AMT	α-O-DMS	5-metoxi-α-metiltriptamina	1-(5-metoxi-1*H*-indol-3-il)propan-2-amina
28	5-MeO-DIPT	Foxy ó 5-MeO-DPT	N,N-diisopropil-2-(5-metoxi-1*H*-indol-3-il)etilamina; 5-metoxi-N,N-diisopropiltriptamina	N-[2-(5-metoxi-1*H*-indol-3-il)etil]-N-(propan-2-il)propan-2-amina
29	5-MeO-DMT		5-metoxi-N,N-dimetiltriptamina	2-(5-metoxi-1*H*-indol-3-il)-N,N-dimetiletilamina
30	5-MeO-MIPT		5-metoxi-N-metil-N-isopropiltriptamina; 5-metoxi-N,N-metilisopropiltriptamina	N-[2-(5-metoxi-1H-indol-3-il)etil]-N-metilpropan-2-amina
31	5-MeO-triptamina		5-metoxitriptamina	2-(5-metoxi-1*H*-indol-3-il)etilamina
32	AB-001		1-pentil-3-(1-adamantil)indol	Adamantan-1-il(1-pentil-1H-indol-3-il)metanona
33	AB-CHMINACA		N-[1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida	N-(1-amino-3-metil-1-oxobutan-2-il)-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida
34	AB-FUBINACA		N-[1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3-carboxamida	N-(1-amino-3-metil-1-oxobutan-2-il)-1-(4-fluorobencil)-1H-indazol-3-carboxamida
35	AB-FUBINACA isómero 2-fluorobencílico		N-[1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-[(2-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3-carboxamida	N-(1-amino-3-metil-1-oxobutan-2-il)-1-(2-fluorobencil)-1H-indazol-3-carboxamida
36	AB-PINACA		N-[1-(aminocarbonil)-2-metilpropil]-1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida	N-(1-amino-3-metil-1-oxobutan-2-il)-1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida
37	Acetil-alfa-metilfentanil	Acetil-α-metilfentanilo	N-[1-(α-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida	N-fenil-N-[1-(1-fenilpropan-2-il)piperidin-4-il]acetamida
38	Acetildihidrocodeína			Acetato de 4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ilo
39	Acetilfentanilo		Desmetil fentanilo; N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida	N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-N-fenilacetamida
40	Acetilmetadol (alfa y beta)	LAAM (nombre que recibe la forma levo)	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano	Acetato de 6-(N,N-dimetilamino)-4,4-difenilhept-3-ilo
41	Acetorfina		Acetato de 3-[7-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoetenotetrahidrooripavina]	Acetato de 4,5-epoxi-7-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6-metoxi-17-metil-6,14-endoetenomorfinan-3-ilo
42	ADB-CHMINACA	MAB-CHMINACA	N-[1-(aminocarbonil)-2,2-dimetilpropil]-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida	N-(1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il)-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida
43	ADBICA			N-(1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il)-1-pentil-1H-indol-3-carboxamida
44	AH-7921			3,4-dicloro-N-{[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil}benzamida
45	AKB48	APINACA		N-(adamantan-1-il)-1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida
46	Alfa-metilfentanil	Alfa-metilfentanilo	N-1-(α-metilfenetil)-4-piperidil)propionanilida	N-fenil-N-[1-(1-fenilpropan-2-il)piperidin-4-il]propanamida
47	Alfa-metiltiofentanil	Alfa-metiltiofentanilo	N-(1-(1-metil-2-(2-tienil)etil)-4-piperidil)propionanilida	N-fenil-N-[1-(1-tiofen-2-ilpropan-2-il)piperidin-4-il]propanamida
48	Alfa-PEP	Alfa-PHPP	α-pirrolidinoheptiofenona	1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)heptan-1-ona

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
49	Alfa-PVP		α-pirrolidinopentiofenona; α-pirrolidinovalerofenona	1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)pentan-1-ona
50	Alfa-PVT		α-pirrolidinopentiotiofenona	2-(pirrolidin-1-il)-1-(tiofen-2-il)pentan-1-ona
51	Alfentanil	Alfentanilo		N-[1-[2-(4-etil-5-oxotetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)piperidin-4-il]-N-fenilpropanamida
52	Alilprodina		3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	Propanoato de N-metil-4-fenil-3-alilpiperidin-4-ilo
53	AM-1248		[1-[(1-metil-2-piperidinil)metil]-1H-indol-3-il]triciclo[3.3.1.13,7]dec-1-il-metanona	Adamantan-1-il{1-[(1-metilpiperidin-2-il)metil]-1H-indol-3-il}metanona
54	AM-2201			[1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il](naftalen-1-il)metanona
55	AM-694			[1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il](2-yodofenil)metanona
56	Amida de ácido D-lisérgico	LSA	(8β)-9,10-didehidro-6-metil-ergolina-8-carboxamida	7-metil-4,6,6a,7,8,9-hexahidroindolo[4,3-fg]quinolin-9-carboxamida
57	Amineptina			Ácido 7-[(10,11-dihidro-5*H*-dibenzo[a,d]ciclohepten-5-il)amino]heptanoico
58	Aminorex			2-amino-5-fenil-2-oxazolina
59	Anfepramona	DIETIL PROPION	2-(dietilamin)propiofenona	2-(N,N-dietilamin)-1-fenilpropan-1-ona
60	Anfetamina (l y d)	BENCEDRINA	Metilfenetilamina, dexanfetamina es isómero d y levanfetamina es isómero l	1-fenilpropan-2-amina
61	Anileridina	LERITINA	Ester etílico del Ácido 1-(*p*-aminofenil)etil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	N-[2-(4-aminofenil)etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
62	Becitramida	BURGODIN	N-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)piperidina	4-[4-(2-oxo-3-propanoilbenzimidazol-1-il)piperidin-1-il]-2,2-difenilbutanonitrilo
63	Bencetidina		Éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	N-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
64	Bencilmorfina		3-bencilmorfina	7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metil-3-(fenilmetoxi)morfinan-6-ol
65	Bencilpiperazina	BZP, A2, BENNY, BENNY BEAR, FLYING ANGEL, LEGAL E, PARTY PILLS, PEP, PEP X, TWISTED, WICKED HIGH, XTC	N-bencilpiperazina	1-(fenilmetil)piperazina
66	Benzfetamina			N-fenilmetil-N-metil-1-fenilpropan-2-amina
67	Beta-hidroxi-3-metilfentanil	Beta-hidroxi-3-metilfentanilo	N-[1-(β-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida	N-(1-(2-hidroxi-2-feniletil)-3-metilpiperidin-4-il)-N-fenilpropanamida
68	Beta-hidroxifentanil	Beta-hidroxifentanilo	N-[1-(β-hidroxifenetil)-4-piperidil)]propionanilida	N-[1-(2-hidroxi-2-feniletil)-piperidin-4-il]-N-fenilpropanamida
69	Brolanfetamina	DOB	4-bromo-2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	1-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
70	Bufedrona			2-(metilamin)-1-fenilbutan-1-ona
71	Bufotenina	MAPPINE; 5-HO-DMT	5-hidroxi-N,N-dimetil-triptamina	3-(2-dimetilaminoetil)-1*H*-indol-5-ol
72	Buprenorfina	BUPRENEX	21-ciclopropil-7-α-(1-hidroxi-1,2,2-trimetilpropil)-6,14-endoetano-6,7,8,14-tetrahidrooripavina	2-(17-ciclopropilmetil-4,5-epoxi-6,14-etan-3-hidroxi-6-metoximorfinan-7-il)-3,3-dimetilbutan-2-ol
73	Butilona	bk-MBDB; βk-MBDB	β-ceto-N-metilbenzodioxolilbutanamina	2-metilamin-1-(3,4-metilenedioxifenil)butan-1-ona
74	Butorfanol	STADOL		17-(ciclobutilmetil)morfinan-3,14-diol
75	Cannabis y resina de cannabis y extractos y tinturas de cannabis	MARIHUANA	*Cannabis sativa* (Cáñamo índico), sus resinas (Haschisch), sus aceites y sus semillas	
76	Carfentanil	Carfentanilo; WILDRIL		1-(2-feniletil)-4-(N-propanoilanilino)piperidin-4-carboxilato de metilo
77	Catina	NORPSEUDOEFEDRINA	1-aminoetil alcohol bencílico	2-amino-1-fenilpropan-1-ol
78	Catinona	CATHINONA, CAT	2-aminopropiofenona ; α-aminopropiofenona	2-amino-1-fenilpropan-1-ona
79	Cetobemidona		4-(*m*-hidroxifenil)-1-metil-4-propionilpiperidina	1-[4-(3-hidroxifenil)-1-metil-4-piperidil]-propan-1-ona
80	Ciprenorfina			2-(N-ciclopropilmetil-4,5-epoxi-6-metoxi-6,14-etenmorfinan-7-il)-propan-2-ol
81	Clobenzorex			N-[(2-clorofenil)metil]-1-fenilpropan-2-amina
82	Clonitaceno		2-*p*-clorobencil-1-dietilenetanamin-5-nitrobencimidazol	2-[2-[(4-clorofenil)metil]-5-nitrobencimidazol-1-il]-N,N-dietiletanamina
83	Clorfentermina		1-(p-clorofenil)-2-metil-2-aminopropano	1-(4-clorofenil)-2-metilpropan-2-amina
84	Cloruro de etilo	Éter muriático, monocloroetano		Cloroetano
85	Coca		Hojas de *Erytronxylon coca*	
86	Cocaína		Éster metílico de la benzoilecgonina	3-(benzoiloxi)-8-metil-8-azabiciclo[3.2.1]octano-2-carboxilato de metilo
87	Codeína		3-metilmorfina	7,8-didehidro-4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ol
88	Codoxima		Dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima	Ácido (4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ilidenamino)oxiacético
89	Concentrado de paja de adormidera	El material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso de concentración de alcaloides, en el momento en que pasa al comercio		

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
90	CP 47497	Spice	5-(1,1-dimetilheptil)-2-((1 R,3 S)-3-hidroxiciclohexil)fenol; AC-biciclo ciclohexilfenol	5-(1,1-dimetilheptil)-2-(3-hidroxiciclohexil)fenol
91	CP 47497-C6	análogos	AC-biciclo ciclohexilfenol	5-(1,1-dimetilhexil)-2-(3-hidroxiciclohexil)fenol
92	CP 47497-C8	análogos	AC-biciclo ciclohexilfenol	5-(1,1-dimetiloctil)-2-(3-hidroxiciclohexil)fenol
93	CP 47497-C9	análogos	AC-biciclo ciclohexilfenol	5-(1,1-dimetilnonil)-2-(3-hidroxiciclohexil)fenol
94	CPP (sus isómeros orto, meta y para)		Clorofenilpiperazina	1-(n-clorofenil)piperazina con n=2,3,4
95	Descloroetizolam			2-etil-9-metil-4-fenil-6H-tieno[3,2-f][1,2,4]triazolo[4,3-a][1,4]diazepina
96	Desomorfina		Dihidrodeoximorfina	4,5-epoxi-3-hidroxi-N-metilmorfinano
97	Dextro-propoxifeno		Propionato de (+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butilo	Propanoato de (+)-4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenilbutan-2-ilo
98	Diampromida		N-[2(metilfenetil-amin)propil]propionanilida	N-{2-[metil(feniletil)amin]propil}-N-fenilpropanamida
99	Diclazepam			7-cloro-5-(2-clorofenil)-1-metil-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
100	Dietiltiambuteno		N,N-dietil-1-metil-3,3-ditien-2-il-alilamina	3-dietilamino-1,1-di-(tien-2-il)-1-buteno
101	Dietiltriptamina	DET	3-[2-(dimetilamino)etil]indol	N,N-dietil-2-(1*H*-indol-3-il)etilamina
102	Difenoxilato		Éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
103	Difenoxina	LYSAPAFEN	Ácido 1-3(ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico	Ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxilico
104	Dihidrocodeína		7,8-dihidrocodeina	4,5-epoxi-17-metil-3-metoximorfinan-6-ol
105	Dihidroetorfina	DHE	7,8-dihidro-7-alfa-[1-(R)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14-endo-etanotetrahidrooripavina	4,5-epoxi-7-[2-hidroxipentan-2-il]-17-metil-6-metoxi-6,14-etanmorfinan-3-ol
106	Dihidromorfina		7,8-dihidromorfina	4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol
107	Dihidromorfina, ésteres de		Ésteres de 7,8-dihidromorfina	Ésteres de 4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol
108	Dimenoxadol			2-etoxi-2,2-difenilacetato de 2-(dimetilamin)etilo
109	Dimetilona	bk-MDDMA	3,4-metilendioxi-N,N-dimetcatinona; 1-(3,4-metilendioxifenil)-2-dimetilaminopropan-1-ona	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(dimetilamino)propan-1-ona
110	Dimetiltiambuteno		N,N-dimetil-1-metil-3,3-ditien-2-il-alilamina	3-dimetilamino-1,1-di-(tien-2-il)-1-buteno
111	Dimetiltriptamina	DMT	3-[2-(dimetilamino)etil]indol	2-(1*H*-indol-3-il)-N,N-dimetiletanamina
112	Dimetocaina	Larocaina, DMC, Mind Melt, Amplified, pFE, Mint Mania		4-aminobenzoato de 3-dietilamino-2,2-dimetilpropilo
113	Dioxafetilbutirato	Butirato de dioxafetilo	Etil-4-morfolín-2,2-difenilbutirato	4-(morfolin-4-il)-2,2-difenilbutanoato de etilo
114	Dipipanona	DIPIPAM		4,4-difenil-6-(piperidin-1-il)heptan-3-ona
115	Diprenorfina	M50-50		2-(17-ciclopropilmetil-4,5-epoxi-6-metoxi-6,14-etan-morfinan-7-il)-propan-2-ol
116	DMA	2,5-DMA	2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	1-(2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
117	DMHP		3-(1,2-dimetilheptil)7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6*H*-dibenzo(b,d)piran-1-ol	6,6,9-trimetil-3-(3-metiloctan-2-il)-7,8,9,10-tetrahidrobenzo[c]cromen-1-ol
118	DOC		4-cloro-2,5-dimetoxianfetamina	1-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
119	DOET		4-etil-2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	1-(4-etil-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
120	DOI		4-yodo-2,5-dimetoxianfetamina	1-(4-yodo-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina
121	Drotebanol		3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6,14-diol	6,14-dihidroxi-3,4-dimetoxi-N-metilmorfinano
122	EC	Subcoca I	N-etilcatinona	2-etilamin-1-fenilpropanona
123	Ecgonina			Ácido 3-hidroxi-8-metil-8-azabiciclo[3.2.1]octan-2-carboxílico
124	Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.			
125	Eticiclidina	PCE	N-etil-1-fenilciclohexilamina	N-etil-1-fenilciclohexan-1-amina
126	Etilmetiltiambuteno			3-etilmetilamino-1,1-di-(tien-2-il)-1-buteno
127	Etilmorfina		3-etilmorfina	7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metil-3-etoximorfinan-6-ol
128	Etilona	bk-MDEA; βk-MDEA	3,4-metilendioxi-N-etilcatinona	2-etilamin-1-(3,4-metilenedioxifenil)propan-1-ona
129	Etiltriptamina	Alfa-etiltriptamina, ET, TRIP	3-(2-aminobutil)indol	1-(1*H*-indol-3-il)butan-2-amina
130	Etizolam			4-(2-clorofenil)-2-etil-9-metil-6H-tieno[3,2-f][1,2,4]triazolo[4,3-a][1,4]diazepina
131	Etonitaceno		1-dietilaminoetil-2-(*p*-etoxibencil)-5-nitro-bencimidazol	2-{2-[(4-etoxifenil)metil]-5-nitro-1*H*-bencimidazol-1-il}-N,N-dietiletanamina
132	Etorfina	M 99	6,7,8,14-tetrahidro-7-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-etenooripavina	4,5-epoxi-7-[2-hidroxipentan-2-il]-17-metil-6-metoxi-6,14-etenmorfinan-3-ol
133	Etoxeridina		Éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico	N-[2-(2-hidroxietoxi)etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
134	Femproporex		3-(α-metilfenetilamino)propionitrilo	3-[(1-fenilpropan-2-il)amino]propanonitrilo

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
135	Fenadoxona		6-(4-morfolin)-4,4-difenil-3-heptanona	6-(morfolin-4-il)-4,4-difenilheptan-3-ona
136	Fenampromida		N-[(1-metil-2-piperidin-1-il)etil]-propionanilida	N-fenil-N-[(1-piperidin-1-il)propan-2-il]propanamida
137	Fenazepam			7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
138	Fenazocina		2´-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfano	6,11-dimetil-3-(2-feniletil)-1,2,3,4,5,6-hexahidro-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
139	Fencanfamina		N-etil-3-fenilbiciclo[2.2.1]heptan-2-amina	N-etil-2-fenilbiciclo[2.2.1]heptan-3-amina
140	Fenciclidina	PCP		1-(1-fenilciclohexil)piperidina
141	Fendimetrazina			3,4-dimetil-2-fenilmorfolina
142	Fenetilina	CAPTAGON	7-[2-(α-metilfenetilamin)etil]teofilina	1,3-dimetil-7-[2-(1-fenilpropan-2-il-amino)etil]purin-2,6-diona
143	Fenfluramina		2-etilamino-1-(3-trifluorometilfenil)propano	N-etil-1-[3-(trifluorometil)fenil]propan-2-amina
144	Fenilpropanolamina	Norefedrina		2-amino-1-fenilpropan-1-ol
145	Fenmetrazina			3-metil-2-fenilmorfolina
146	Fenomorfán		3-hidroxi-N-fenetilmorfinano	17-(2-feniletil)morfinan-3-ol
147	Fenoperidina		Éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico	1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
148	Fentanilo	China white	1-fenetil-4-(N-propionilamin)piperidina	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]propanamida
149	Fentermina		α,α-dimetilfenetilamina	2-metil-1-fenilpropan-2-amina
150	Flunitrazepam		5-(*o*-fluorofenil)-1-metil-7-nitro-1,3-dihidro-2*H*-1,4-benzodiacepin-2-ona	5-(2-fluorofenil)-1-metil-7-nitro-3*H*-1,4-benzodiazepin-2-ona
151	Fluobromazolam			8-bromo-6-(2-fluorofenil)-1-metil-4H-[1,2,4]triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina
152	Folcodina	COPHOLCO	Morfoliniletilmorfina	17-metil-3-[2-(morfolin-4-il)etoxi]-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-6-ol
153	FUBIMINA	BZ-2201		(1-(5-fluoropentil)-1H-benzo[d]imidazol-2-il)(naftalen-1-il)metanona
154	Furetidina		Éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	1-[2-(oxolan-2-ilmetoxi)etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
155	Furfenorex		Furfurilmetilanfetamina	N-(furan-2-ilmetil)-N-metil-1-fenilpropan-2-amina
156	GBL	Gamma Butirolactona	4-butirolactona; lactona del ácido 4-hidroxibutirico; dihidrofuran-2(3H)-ona	Oxolan-2-ona
157	GHB		Ácido γ-hidroxibutírico	Ácido 4-hidroxibutanoico
158	GHB-ALDEHÍDO		γ-hidroxibutiraldehído	4-hidroxibutanal
159	Harmalina	HARMADINA	3,4-dihidro-7-metoxi-1-metil-β-carbolina	7-metoxi-1-metil-3,4-dihidro-2*H*-pirido[3,4-b]indol
160	Harmina	BANISTERINA, YAGEINA	7-metoxi-1-metil-β-carbolina	7-metoxi-1-metil-9*H*-pirido[3,4-b]indol
161	Heroína		Diacetilmorfina	diacetato de 17-metil-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-3,6-diilo
162	Hidrocodona		Dihidrocodeinona	17-metil-3-metoxi-6-oxo-4,5-epoximorfinano
163	Hidrocodona, ésteres de		Ésteres de la dihidrocodeinona	
164	Hidromorfinol		14-hidroxidihidromorfina	4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6,14-triol
165	Hidromorfona		Dihidromorfinona	3-hidroxi-17-metil-6-oxo-4,5-epoximorfinano
166	Hidromorfona, ésteres de		Ésteres de la dihidromorfinona	
167	Hidroxipetidina		Éster etílico del ácido 4-*m*-hidroxifenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico	4-(3-hidroxifenil)-1-metilpiperidin-4-carboxilato de etilo
168	HU-210	Spice	Δ^9-THC análogo (Derivado hidroxilado)	9-hidroximetil-6,6-dimetil-3-(2-metiloctan-2-il)-6a,7,10,10a-tetrahidrobenzo[c]cromen-1-ol
169	Ibogaína		12-metoxi-ibogaína	7-etil-6,7,8,9,10,12,13-octahidro-2-metoxi-6,9-metan-5*H*-pirido(1',2':1,2)azepino(5,4-b)indol
170	Isoaminilo		α-(isopropil)-α-(β-dimetilaminopropil)fenil acetonitrilo	4-(dimetilamino)-2-fenil-2-propan-2-il-pentanonitrilo
171	Isometadona			6-(dimetilamino)-5-metil-4,4-difenilhexan-3-ona
172	JB 336		N-metil-3-piperidil benzilato; 1-metil-3-piperidil benzilato; 1-metil-3-piperidil éster	2-hidroxi-2,2-difenilacetato de 1-metilpiperidin-3-ilo
173	JWH-018	Spice		Naftalen-1-il-(1-pentilindol-3-il)metanona
174	JWH-022			Naftalen-1-il[1-(pent-4-en-1-il)-1H-indol-3-il]metanona
175	JWH-073	Spice	1-butil-3-(1-naftoil)indol	(1-butilindol-3-il)naftalen-1-ilmetanona
176	JWH-122			(4-metilnaftalen-1-il)(1-pentil-1H-indol-3-il)metanona
177	JWH-200	WIN 55,225		[1-(2-morfolin-4-iletil)indol-3-il]-naftalen-1-ilmetanona
178	JWH-210			(4-etilnaftalen-1-il)(1-pentil-1H-indol-3-il)metanona
179	JWH-250	Spice	1-pentil-3-(2-metoxifenilacetil)indol	2-(2-metoxifenil)-1-(1-pentilindol-3-il)etanona
180	JWH-398	Spice	1-pentil-3-(4-cloro-1-naftoil)indol	(4-cloronaftalen-1-il)-(1-pentilindol-3-il)metanona

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
181	Ketamina	K&K, Kit Kat, vit K, vitamina K, Valium del gato; Super Ácido; Coca especial; Púrpura o Jet		2-(2-clorofenil)-2-(metilamino)ciclohexan-1-ona
182	Levofenacilmorfán		(-)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinano	17-(2-oxo-2-feniletil)morfinan-3-ol
183	Levorfanol		(-)-3-hidroxi-N-metilmorfinano	3-hidroxi-17-metilmorfinano
184	Lisergida	LSD; LSD 25	9,10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolin-8-β-carboxamida	N,N-dietil-7-metil-6,6a,8,9-tetrahidro-4*H*-indolo[4,3-fg]quinolin-9-carboxamida
185	Mazindol		5-(*p*-clorofenil)-2,5-dihidro-3*H*-imidazo[2,1-a]isoindol-5-ol	5-(4-clorofenil)-3,5-dihidro-2*H*-imidazo[2,1-a]isoindol-5-ol
186	MBDB		N-metil-1-(3,4-metilendioxifenil)butan-2-amina	N-metil-1-(1,3-benzodioxol-5-il)butan-2-amina
187	MDA	TENANFETAMINA, Droga del Amor	α-metil-3,4-metilendioxifenetilamina; 3,4-metilendioxianfetamina	1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-amina
188	MDAI		5,6-metilendioxi-2-aminoindano	6,7-dihidro-5H-indeno[5,6-d][1,3]dioxol-6-amina
189	MDE	ADAM, MDEA, N-etil MDA	N-etil-α-metil-3,4-metilendioxifenetilamina; N-etil-3,4-metilendioxianfetamina	N-etil-1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-amina
190	MDMA	ECSTASY, XTC	N,α-dimetil-3,4-metilendioxifenetilamina	N-metil-1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-amina
191	MDPBP		3,4-metilendioxi-α-pirrolidinobutirofenona; 1-(3,4-metilendioxifenil)-2-(1-pirrolidinil)butan-1-ona	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)butan-1-ona
192	MDPPP		3´,4´-metilendioxi-α-pirrolidinopropiofenona	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)propan-1-ona
193	MDPV	Sales para baño; Ivory; Sales de baño; Ola púrpura; Costa de Marfil; Vainilla sky; Nube Nueve; Scarface; Huracán Charlie y Paloma Roja.	3,4-metilenedioxipirovalerona	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)pentan-1-ona
194	Meclocualona			3-(2-clorofenil)-2-metilquinazolin-4-ona
195	Mefedrona	4-MMC; M-CAT; Subcoca II	4-metilcatinona; 2-metilamino-1-*p*-tolilpropan-1-ona	2-(metilamino)-1-(4-metilfenil)propan-1-ona
196	Mefenorex		N-(cloro-3-propil)-α-metilfenetilamina	N-(3-cloropropil)-1-fenilpropan-2-amina
197	Mepirapim			(4-metilpiperazin-1-il)(1-pentil-1H-indol-3-il)metanona
198	Meprodina (alfa y beta)		3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	Propanoato de 3-etil-N-metil-4-fenilpiperidin-4-ilo
199	Mescalina	M		2-(3,4,5-trimetoxifenil)etilamina
200	Metacualona	MANDRAX	2-metil-3-*o*-toluil-4-(3*H*)-quinazolinona	2-metil-3-(2-metilfenil)-3*H*-quinazolin-4-ona
201	Metadol (alfa y beta)	Dimefeptanol	6-(N,N-dimetilamino)-4,4-difenil-3-heptanol	6-(N,N-dimetilamino)-4,4-difenilheptan-3-ol
202	Metadona			6-dimetilamino-4,4-difenilheptan-3-ona
203	Metadona, intermediario			4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
204	Metanfepramona		2-dimetilaminopropiofenona	2-(N,N-dimetil)-1-fenilpropan-1-ona
205	Metanfetamina		N,α-dimetilfenetilamina	N-metil-1-fenilpropan-2-amina
206	Metazocina		2´-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfano	1,2,3,4,5,6-hexahidro-3,6,11-trimetil-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
207	Metcatinona	Metacatinona; Metilcatinona	2-metilaminpropiofenona	2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona
208	Metedrona	bk-PMMA; βk-PMMA	4-metoximetcatinona	1-(4-metoxifenil)-2-(metilamin)propan-1-ona
209	Metildesorfina		6-metil-Δ^6-deoximorfina	4,5-epoxi-6,17-dimetil-6-morfinen-3-ol
210	Metildihidromorfina		6-metildihidromorfina	3,6-dihidroxi-6,17-dimetil-4,5-epoximorfinano
211	Metilfenidato	RITALINA	α-fenil-α-(2-piperidil)acetato de metilo	2-fenil-2-(piperidin-2-il)acetato de metilo
212	Metilona	bk-MDMA; βk-MDMA	3,4-metilendioxi-N-metilcatinona	2-metilamin-1-(3,4-metilenedioxifenil)propan-1-ona
213	Metiltienilpropamina	Metiopropamina, MPA		N-metil-1-(tiofen-2-il)propan-2-amina
214	Metoexetamina	3-MeO-2-Oxo-PCE, MXE	2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona	2-(etilamino)-2-(3-metoxifenil)ciclohexanona
215	Metopón		5-metildihidromorfinona	4,5-epoxi-3-hidroxi-5,17-dietilmorfinan-6-ona
216	Metorfán (Levometorfano, Racemetorfano)		3-metoxi-N-metilmorfinano	3-metoxi-17-metilmorfinano
217	Metoxi-MDA		5-metoxi-α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	1-(3-metoxi-4,5-metilendioxifenil)propan-2-amina
218	Metoxi-MDMA		N-metil-5-metoxi-α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	N-metil-1-(3-metoxi-4,5-metilendioxifenil)propan-2-amina
219	Mirofina		Miristilbencilmorfina	Tetradecanoato de 3-benciloxi-17-metil-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-6-ilo
220	Mitraginina	Principal componente activo de la especie *Mitragyna speciosa* (Kratom)		2-(3-etil-8-metoxi-1,2,3,4,6,7,12,12b-octahidroindol[2,3-a]quinolizin-2-il)-3-metoxiprop-2-enoato de metilo
221	MOPPP		*p*-metoxi-α-pirrolidinopropiofenona	1-(4-metoxifenil)-2-(pirrolidin-1-il)propan-1-ona
222	Moramida (Dextromoramida, Levomoramida, Racemoramida)	PALFIUM, NARCOLO, JETRIUM	4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(pirrolidin-1-il)butil]morfolina	3-metil-4-(morfolin-4-il)-2,2-difenil-1-(pirrolidin-1-il)butan-1-ona
223	Moramida, intermediario			ácido 3-metil-4-(morfolin-4-il)-2,2-difenilbutanoico

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
224	Morferidina		Éster etílico del ácido 1-(2-morfolinetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico	1-[2-(morfolin-4-il)etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo
225	Morfina			7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metil-morfinan-3,6-diol
226	Morfina, derivados	Bromometilato de, y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de la N-oximorfina		
227	MPBP		4-metil-α-pirrolidinbutirofenona	1-(4-metilfenil)-2-(pirrolidin-1-il)butan-1-ona
228	MPHP		4-metil-α-pirrolidinhexanofenona	1-(4-metilfenil)-2-(pirrolidin-1-il)hexan-1-ona
229	MPPP		1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	Propanoato de N-metil-4-fenilpiperidin-4-ilo
230	MT-45			1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina
231	N,N-dimetilanfetamina			N,N-dimetil-1-fenilpropan-2-amina
232	Nabilona	CESAMET		*Trans*-1-hidroxi-6,6-dimetil-3-(2-metiloctan-2-il)-7,8,10,10a-tetrahidro-6a*H*-benzo[c]cromen-9-ona
233	Nalline		N-alilnormorfina	17-alil-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-3,6-diol
234	N-BOMe Series (33 sustancias en total)	SMILES		4-*Y*-2,5-dimetoxi-N-(*X*-metoxibencil)fenetilamina con *X*= 2,3 ó 4 ; *Y*= H, Br, Cl, I, CH_3, CH_2CH_3, $CH_2CH_2CH_3$, CH_3CH_2S, $(CH_3)_2CHS$, $CH_3(CH_2)_2S$ ó NO_2
235	N-etilanfetamina	NEA	N-etil-α-metilfenetilamina	N-etil-1-fenilpropan-2-amina
236	N-hidroxi-MDA	N-OH-MDA	N-hidroxi-3,4-metilendioxianfetamina ; N-[1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-il]hidroxilamina	N-hidroxi-1-(3,4-metilendioxifenil)propan-2-amina
237	Nicocodina		6-nicotinilcodeína	Nicotinato de 17-metil-3-metoxi-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-6-ilo
238	Nicodicodina		6-nicotinildihidrocodeína	Nicotinato de 17-metil-3-metoxi-4,5-epoximorfinan-6-ilo
239	Nicomorfina		3,6-dinicotinilmorfina	Dinicotinato de 17-metil-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-3,6-diilo
240	Nifoxipam			5-(2-fluorofenil)-3-hidroxi-7-nitro-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
241	Noracimetadol		3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano	Acetato de 6-(metilamino)-4,4-difenilheptan-3-ilo
242	Norcodeína		N-demetil-codeína	7,8-didehidro-4,5-epoxi-3-metoxi-morfinan-6-ol
243	Norlevorfanol		(-)-3-hidroximorfinano	3-hidroximorfinano
244	Normetadona		Demetilmetadona	6-(N,N-dimetilamin)-4,4-difenilhexan-3-ona
245	Normorfina		Demetilmorfina; morfina N-demetilada	7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-3,6-diol
246	Norpipanona		4,4-difenil-6-piperidín-3-hexanona	4,4-difenil-6-(piperidin-1-il)-hexan-3-ona
247	N-oxicodeína		Derivado de la codeína con nitrógeno pentavalente (Ver Morfina, Derivados)	N-oxido de 7,8-didehidro-4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ol
248	N-oximorfina		Derivado de la morfina con nitrógeno pentavalente (Ver Morfina, Derivados)	N-oxido de 7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metilmorphinan-3,6-diol
249	Opio			
250	Oripavina			6,7,8,14-tetradehidro-4,5-epoxi-17-metil-6-metoximorfinan-3-ol
251	Oxicodona		14-hidroxidihidrocodeinona	4,5-epoxi-14-hidroxi-17-metil-3-metoximorfinan-6-ona
252	Oximorfona		14-hidroxidihidromorfinona	4,5-epoxi-3,14-dihidroxi-17-metilmorfinan-6-ona
253	Para-fluorofentanil	Para-fluorofentanilo	N-(1-fenetilpiperidin-4-il)-*p*-fluoropropionanilida	N-(4-fluorofenil)-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]propanamida
254	Parahexilo		3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6*H*-dibenzo[b,d]pirano-1-ol	3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetilbenzo[c]cromen-1-ol
255	Para-metil-4-metilaminorex	4,4´-DMAR	4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidro-1,3-oxazol-2-amina	4-metil-5-(p-tolil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina
256	Pemolina	CYLERT	2-amino-5-fenil-1,3-oxazolin-4-ona	2-amino-5-fenil-1,3-oxazol-4-ona
257	Pentazocina	TALWIN	2-dimetilalil-5,9-dimetil-2'-hidroxibenzomorfano	1,2,3,4,5,6-hexahidro-6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
258	Pentedrona		α-metilaminovalerofenona	2-(metilamino)-1-fenilpentan-1-ona
259	Pentilona	bk-MBDP	β-ceto-N-metilbenzodioxolilpentanamina	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(metilamino)pentan-1-ona
260	PEPAP			Acetato de 4-fenil-1-(2-feniletil)piperidín-4-ilo
261	Petidina	MEPERIDINA	Éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxilato de etilo
262	Petidina, intermediario A		Intermediario A de la petidina	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
263	Petidina, intermediario B		Intermediario B de la petidina	4-fenilpiperidín-4-carboxilato de etilo
264	Petidina, intermediario C		Intermediario C de la petidina	Ácido 1-metil-4-fenilpiperídn-4-carboxílico
265	pFBT		3-(*p*-fluorobenzoiloxi)tropano	4-fluorobenzoato de 8-metil-8-azabiciclo[3.2.1]octan-3-ilo
266	pFPP		*p*-fluorofenilpiperazina	1-(4-fluorofenil)piperazina
267	Piminodina		Éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidín-4-carboxílico	1-(3-anilinopropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxilato de etilo

	Sustancia	Sinonimia	Denominación Química	Nombre IUPAC
268	Pirazolam			8-bromo-1-metil-6-(piridin-2-il)-4H-[1,2,4]triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina
269	Piritramida	PIRIDOLAN	Amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidin)piperidín-4-carboxílico	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(piperidin-1-il)piperidin-4-carboxamida
270	PMA		*p*-metoxi-α-metilfenetilamina	1-(4-metoxifenil)propan-2-amina
271	PMMA		*p*-metoxi-N,α-dimetilfenetilamina	1-(4-metoxifenil)-N-metilpropan-2-amina
272	POPPER	Nitritos de alquilo	Nitrito de amilo; nitrito de butilo; nitrito de isobutilo	(3-metilbutil)nitrito;(butil)nitrito;(2-metilpropil)nitrito
273	PPP		α-pirrolidinpropiofenona	1-fenil-2-(pirrolidin-1-il)propan-1-ona
274	Prodina (alfa y beta)		1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	Propanoato de N,3-dimetil-4-fenilpiperidin-4-ilo
275	Proheptacina		1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazaciclohéptano	Propanoato de 1,3-dimetil-4-fenilazepan-4-ilo
276	Properidina		Éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxilato de propan-2-ilo
277	Propiramo	Propiram; ALGERIL	N-[1-metil-2-(1-piperidinil)etil]-N-(2-piridinil)propionamida	N-(1-piperidin-1-ilpropan-2-il)-N-(piridin-2-il)propanamida
278	Psilocibina	PSILOTSIBINA ó 4-HO-DMT	Fosfato dihidrogenado de 3-[2-(dimetil-aminoetil)]indol-4-ilo	[3-(2-dimetilaminoetil)-1*H*-indol-4-il] dihidrógeno fosfato
279	Psilocina	PSILOTSINA		3-(2-dimetilaminoetil)-1*H*-indol-4-ol
280	QUCHIC	BB-22		Quinolina-8-il-1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carboxilato
281	Racemorfán	Racemorfano	(±)-3-hidroxi-N-metilmorfinano	3-hidroxi-17-metilmorfinano
282	Remifentanil			3-[4-metoxicarbonil-4-[(1-oxopropil)-fenilamino]-1-piperidina]propanoato de metilo
283	Roliciclidina	PHP, PCPY		1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina
284	Salvinorina A	Divinorin A, HSDB 7640, Salvinorin	Principio activo de la *Salvia divinorum*	9-acetiloxi-2-(furan-3-il)dodecahidro-6a,10b-dimetil-4,10-dioxo-2*H*-nafto[2,1-c]piran-7-carboxilato de metilo
285	Secobarbital		Ácido 5-alil-5-(2-pentil)barbitúrico	5-pentan-2-il-5-alil-1,3-diazinan-2,4,6-triona
286	SPA	LEFETAMINA		N,N-dimetil-1,2-difeniletanamina
287	STP, DOM		2,5-dimetoxi-α,4-dimetilfenetilamina; 2,5-dimetoxi-4-metilanfetamina	1-(2,5-dimetoxi-4-metilfenil)propan-2-amina
288	Sulfentanil	Sulfentanilo	N-(4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil)-etil-4-piperidil)propionanilida	N-[4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil)etil)piperidin-4-il]-N-fenilpropanamida
289	TCPy			N-(1-(tien-2-il)ciclohexil)pirrolidina
290	Tebacón		Acetil dihidrocodeinona	Acetato de 6,7-didehidro-4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ilo
291	Tebaína		3-metoxioripavina	6,7,8,14-tetradehidro-4,5-epoxi-3,6-dimetoxi-17-metilmorfinano
292	Tenociclidina	TCP		Dinicotinato de 17-metil-7,8-didehidro-4,5-epoximorfinan-3,6-diilo
293	Tetrahidrocannabinol	Delta9-THC; Dronabinol (sinónimo cuando la molécula es de origen sintético)	trans-Δ-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas; 6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6*H*-dibenzeno[b,d]piran-1-ol	6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,10a-tetrahidrobenzo[c]chromen-1-ol
294	THJ-018			Naftalen-1-il(1-pentil-1H-indazol-3-il)metanona
295	Tilidina	KITADOL		2-(N,N-dimetilamin)-1-fenilciclohex-3-en-1-carboxilato de etilo
296	Tiofentanil	Tiofentanilo	N-[1-(2-(2-tienil)etil)piperidin-4-il]propionanilida	N-[1-(2-(2-tienil)etil)piperidin-4-il]-N-fenilpropanamida
297	TMA		3,4,5-trimetoxi-α-metilfenetilamina	1-(3,4,5-trimetoxifenil)propan-2-amina
298	TMA-2		2,4,5-trimetoxi-α-metilfenetilamina	1-(2,4,5-trimetoxifenil)propan-2-amina
299	Trifluorometil-fenilpiperazina	TFMPP, X LEGAL		1-(3-trifluorometilfenil)piperazina
300	Trimeperidina		1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	Propanoato de 1,2,5-trimetil-4-fenilpiperidin-4-ilo
301	U-47700			3,4-dicloro-N-[2-(dimetilamino)ciclohexil]-N-metilbenzamida
302	UR-144	KM-X1		(1-pentil-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)metanona
303	URB597			(3'-carbamoil-[1,1'-bifenil]-3-il)(ciclohexil)carbamato
304	URB754		6-metil-2-[(4-metilfenil)amino]-1-benzoxazin-4-ona	6-metil-2-(p-tolilamino)-4H-3,1-benzoxazin-4-ona
305	XLR-11	5-Fluoro-UR-144		[1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il](2,2,3,3-tetrametilciclopropil)metanona
306	Zipeprol			1-metoxi-3-[4-(2-metoxi-2-feniletil)piperazin-1-il]-1-fenilpropan-2-ol

Conjuntamente con dichas sustancias deben contemplarse sus isómeros ópticos, sales y sales de sus isómeros ópticos, a excepción del dextrometorfano [(+)-3-metoxi-N-metilmorfinano] y el dextrorfano [(+)-3-hidroxi-N-metilmorfinano].

CONTRATOS

Decreto 67/2017

Apruébase Modelo de Contrato.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04356542-APN-DMEYN#MH, y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del Proyecto "Paseo del Bajo", propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del Proyecto "Paseo del Bajo" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que el mencionado Proyecto tiene como objetivo optimizar la transitabilidad urbana y mejorar el sistema de movilidad de la ciudad, mediante la construcción de un corredor vial que permita una mejora en la conectividad norte-sur y sur-norte y una mayor integración con la red de transporte de la región metropolitana.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán CINCO (5) componentes: (i) "Estudios y proyectos", (ii) "Obras viales", (iii) "Administración", (iv) "Otros gastos"; y (v) "Imprevistos".

Que las funciones del "Organismo Ejecutor" del Proyecto "Paseo del Bajo" estarán a cargo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Unidad Ejecutora Central dependiente del titular del citado Ministerio.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Proyecto "Paseo del Bajo", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Paseo del Bajo", que consta de las "Condiciones Generales de Contratación" integradas por CUARENTA Y TRES (43) cláusulas, de las "Condiciones Particulares de Contratación", integradas por VEINTIDÓS (22) cláusulas y de UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo (IF-2017-00978382-APN-SECF#MF).

ARTÍCULO 2° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4° — Desígnase al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Unidad Ejecutora Central dependiente del titular del citado Ministerio, como "Organismo Ejecutor" del Proyecto "Paseo del Bajo", quedando facultada para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

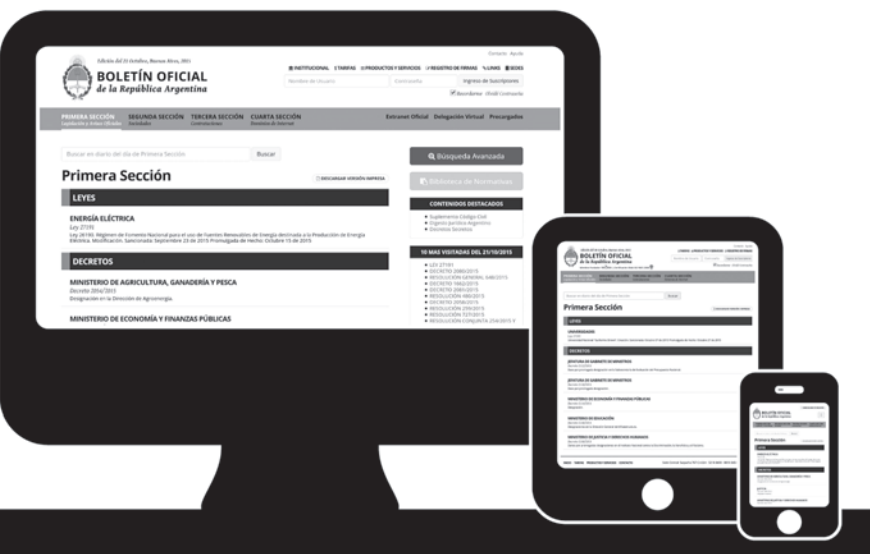

Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 54/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02387932-APN-DDMIP#MJ, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE MEMORIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al licenciado Ariel Martín GOMPLEWICZ (D.N.I. Nº 25.393.867), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE MEMORIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 55/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-SEG: 0006970/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a la Contadora Pública Doña María Judith POGGI en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones como COORDINADORA DE UNIDAD ORGANIZATIVA en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 15 de junio de 2016.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde disponer la designación transitoria de la agente propuesta con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 15 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Contadora Pública Doña María Judith POGGI (D.N.I. N° 23.588.569) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como COORDINADORA DE UNIDAD ORGANIZATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 56/2017

Desígnase Director Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0000487/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos de Director de Promoción del Bienestar Social y de Director Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, ambos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término que se fija en cada caso.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 227/16, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 15 de enero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016 inclusive, al Médico Don Juan Cruz Pedro ESCARDO TORREGROSA (D.N.I. N° 26.542.550), como Director de Promoción del Bienestar Social dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Médico Don Juan Cruz Pedro ESCARDO TORREGROSA (D.N.I. N° 26.542.550), como Director Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 4 - E/2017

Bonos del Tesoro Nacional en Pesos. Amplíase emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0311597/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS Nros. 36-E de fecha 19 de julio de 2016, 1-E de fecha 20 de julio de 2016 y 6-E de fecha 17 de agosto de 2016, todas del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTABLE POR CER 2,5% VTO. 2021” (BONCER 2021), originalmente emitidos por la Resolución Conjunta N° 36–E de fecha 19 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, modificada por la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 20 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, y ampliada por la Resolución Conjunta N° 6–E de fecha 17 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, todas del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que a través de las resoluciones citadas en el considerando precedente se emitió el mencionado bono por un total de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS VEINTE MIL MILLONES (VNO $ 20.000.000.000), de los cuales se colocaron durante el año 2016 VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (VNO $ 14.995.026.564), quedando por lo tanto sin colocarse VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CINCO MIL CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (VNO $ 5.004.973.436), los que corresponden sean afectados a las imputaciones presupuestarias del corriente año para su colocación.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó un texto ordenado de las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley Nº 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 27.341 y el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R 2,50% VTO. 2021” (BONCER 2021), originalmente emitidos por la Resolución Conjunta N° 36-E de fecha 19 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, modificada por la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 20 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, y ampliada por la Resolución Conjunta N° 6–E de fecha 17 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE FINANZAS, todas del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. $ 7.500.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º — Aféctase a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado durante el año 2016 de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R 2,50% VTO. 2021” (BONCER 2021), que asciende a VALOR NOMINAL PESOS CINCO MIL CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (VNO $ 5.004.973.436), los que se colocarán en el transcurso del presente ejercicio de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1º y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 5 - E/2017

“Bonos Internacionales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses”. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y 29 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 autoriza en su Artículo 34, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el marco de la programación financiera para el corriente ejercicio, y con el objetivo de reducir el costo de financiamiento del TESORO NACIONAL, se prevé la emisión de instrumentos de deuda pública denominados en Dólares Estadounidenses a colocarse en los mercados financieros internacionales.

Que, en consecuencia, se dictó el Decreto N° 29 de fecha 11 de enero de 2017 que faculta a través del Artículo 1°, por hasta un monto que no supere la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL MILLONES (V.N. U$S 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda, al MINISTERIO DE FINANZAS, Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en lo que refiere al Sistema de Crédito Público, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero 2017 (que sustituyó el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones), a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA—, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de LONDRES —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales; estableciendo que la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos a) a j) de dicho artículo.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se encomienda a este Ministerio la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de un monto de bonos que no supere la suma del valor nominal autorizado por el Artículo 1º antes referido, aclarando que los mismos podrán ser subsecuentemente emitidos en una o más transacciones por un monto total que no supere dicho valor nominal.

Que por el Artículo 3° se faculta a esta Cartera de Estado a realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la medida autorizada.

Que, a continuación, por el Artículo 4° se establece que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que, a los efectos de implementar la aludida operación, resulta necesario designar a las instituciones financieras que en conjunto presentaron la propuesta más conveniente y adecuada para la REPÚBLICA ARGENTINA, las que además figuran en los primeros puestos en el ranking de instituciones que colocan títulos de deuda soberana emitidos principalmente por países de la región de Latinoamérica.

Que dichas entidades, a su vez, colaborarán en la preparación de la documentación necesaria para materializar la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada propuesta contempla la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", los que en una primera etapa estarán representados, inicialmente, por Certificados Definitivos 144A y Regulation S que serán luego convertidos a Certificados Globales 144A y Regulation S y, en una segunda etapa, en función al Acuerdo sobre Derechos de Registración ("Registration Rights Agreement"), los Certificados Globales 144A y Regulation S podrán ser sustituidos por los Certificados Globales para bonos registrados ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que asimismo, corresponde aprobar los modelos de los acuerdos pertinentes a ser suscriptos para la emisión y colocación de los nuevos títulos públicos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión en el marco de lo previsto en el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344/07 y sus modificaciones, y el Decreto N° 29/17.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dispónese la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I (IF-2017-00906704-APN-SSF#MF) que forma parte integrante de la presente resolución, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL MILLONES (VNO U$S 7.000.000.000).

ARTÍCULO 2° — Desígnanse a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como "Colocadores Conjuntos" para la colocación de los nuevos instrumentos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya emisión se dispone por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los modelos de la documentación inherente a la operación de financiamiento que se dispone en el Artículo 1°, y a las designaciones efectuadas en el Artículo 2°, ambos de la presente medida, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante de la presente medida de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo II "Memorandum Preliminar de la Oferta (Preliminary Offering Memorandum)", (IF-2017-00901422-APN-SSF#MF, IF-2017-00901680-APN-SSF#MF, IF-2017-00901957-APN-SSF#MF, IF- 2017-00902029-APN-SSF#MF) el cual será sustancialmente similar al "Memorandum Final de la Oferta (Final Offering Memorandum)";

Anexo III "Acuerdo de Compra (Purchase Agreement)" (IF-2017-00902352-APN-SSF#MF);

Anexo IV "Acuerdo de Registración (Registration Rights Agreement)" (IF-2017-00902609-APN-SSF#MF).

ARTÍCULO 4° — Reconócese a los "Colocadores Conjuntos" una comisión de colocación total del CERO COMA DOCE POR CIENTO (0,12%) sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se coloquen conforme a la oferta que se realice.

ARTÍCULO 5° — Desígnase para la emisión aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente Fiduciario y Agente de Pago y Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO.

ARTÍCULO 6° — Apruébase el esquema de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente Fiduciario y Agente de Pago y como Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español obran como Anexos V (IF-2017-00902779-APN-SSF#MF) y VI (IF-2017-00902959-APN-SSF#MF), respectivamente, formando parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7° — Apruébanse los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios para llevar a cabo las operaciones contempladas en la presente norma, según los topes establecidos en el Anexo VII (IF-2017-00906491-APN-SSF#MF) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8° — Desígnase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como "Agente de Proceso (Process Agent)" en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 9° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento, a firmar en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 3° de la presente medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde con los modelos que se anexan a la presente resolución.

ARTÍCULO 10. — Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento y/o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 11. — La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 12. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 92 - E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03139281- -APN-SECCPJMPYL#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271, el Legajo Nº 10/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 5, a cargo interinamente de la Doctora Adriana Laura LEIRAS, Secretaría Nº 13, a cargo de la Doctora Amalia FONTINOVO, tramitan los autos caratulados "TORRES PERALTA, ORTIZ GALLO Y ROMERO RUIZ DÍAZ S/ HOMICIDIO", Expediente Nº 38.256/2010.

Que el mencionado Juzgado solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan obtener la detención de Edgar ROMERO RUIZ DÍAZ, paraguayo, CIC Nº 4.205.521, nacido el 4 de junio de 1993 en San Lorenzo, hijo de Pabla RUIZ DIAZ MARTINEZ y Eladio ROMERO VIVEROS, quien fuera declarado rebelde con fecha 1º de abril de 2011 y encomendándose al Departamento de Interpol de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA su captura internacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para obtener la detención de Edgar ROMERO RUIZ DÍAZ, paraguayo, CIC Nº 4.205.521, nacido el 4 de junio de 1993 en San Lorenzo, hijo de Pabla RUIZ DIAZ MARTÍNEZ y Eladio ROMERO VIVEROS, quien fuera declarado rebelde con fecha 1º de abril de 2011 y encomendándose al Departamento de Interpol de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA su captura internacional.

ARTÍCULO 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800 555 5065.

ARTÍCULO 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º — Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORÁN

ADUANA DE ORÁN, 02 DE JUNIO DE 2016.

En los Sumarios Contenciosos que se detallan abajo, y que tramitan por ante la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran, Salta, se les hace conocer a las personas involucradas el Pronunciamiento de Juez Administrativo en la Resolución Fallo indicada en los términos del Art. 1112, 1113 y 1114 de la Ley 22.415. ORAN... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1: CONDERNAR A... POR COMISION DE LA INFRACCIÓN PREVISTA Y REPRIMIDA EN EL ART. ... DE LA LEY 22.415. ARTICULO 2°: CONDENAR AL PAGO DE LA MULTA Y..., ARTICULO 3°: FORMULAR CARGO… e intimar a su pago... ARTICULO 4°: POR SECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA… ARTICULO 5°: PARA EL SUPUESTO… ORDENAR EL EMBARGO DE LAS MERCADERIAS… ARTICULO 6°: Se le hace conocer que contra la presente Resolución podrá interponer los Recursos previstos en el art. 1132 sig. y conc. de la Ley 22.415. ARTICULO 7°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE. FDO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NÚMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
55/1/2014	CONDORI HUALLPA SIXTO	1947	$ 23.100,01

Edgardo Enrique Beretta, Administrador (I), Aduana de Orán, Dirección Regional Aduanera Salta. — María Paola Pereyra, Leg. 28452-1, AFIP - DGA, Aduana Orán.

e. 26/01/2017 N° 3957/17 v. 26/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles para que comparezca ante esta DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 5 (DEPRLA - DI LEGA), sita en AZOPARDO 350 PB —Ala Belgrano— Ciudad de Buenos Aires, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTÍCULO
10023-1652-2011	SCHOTBORG, CHARLES JAVIER (PAS UNION EUROPEA DEL REINO DE HOLANDA NS661BLO)	863, 864, 865 Inc. a), 866 2° párrafo y 871 del Código Aduanero

Carla M. Hernández, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5, DE PRLA.

e. 26/01/2017 N° 4293/17 v. 26/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles a que comparezca ante esta DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 5 (DEPRLA - DI LEGA), sita en AZOPARDO 350 PB —Ala Belgrano— Ciudad de Buenos Aires a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
10023-1652-2011	AQUINO, ANGEL SILVANO FRANCO (PAS. PARAGUAY 002699482)	863, 864, 865 Inc. a), 866 2° párrafo y 871 del Código Aduanero

Carla M. Hernández, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5, DE PRLA.

e. 26/01/2017 N° 4294/17 v. 26/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles para que comparezca ante esta DIVISION SECRETARIA N° 5 (DEPRLA - DI LEGA), sita en AZOPARDO 350 PB —Ala Belgrano— Ciudad de Buenos Aires, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13675-74-2009	NWOKE LAUREN LOGAN	Arts. 864 d), 866 2° Párrafo y 871 del Código Aduanero

Carla M. Hernández, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 5, DE PRLA.

e. 26/01/2017 N° 4296/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 828/2017

Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO la Ley N° 16.463, y sus decretos reglamentarios Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O. 1993), la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1480/11, y las Disposiciones ANMAT Nros. 6677/10, 10401/16 y 12792/16, y el Expediente N° 1-47-0000-000178-17-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.”.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3° del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que la Ley 16.463 y el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) dictado en su consecuencia, establecen el marco regulatorio que rige la importación, elaboración y comercialización de especialidades medicinales.

Que el Art. 2° del Decreto N° 150/92 establece que “...La comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial en el Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto y su reglamentación. Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria”.

Que la Resolución Conjunta N° 748/92 y N° 988/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social y del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, respectivamente, establece en su artículo 1°, que “las excepciones a la prohibición a las que se refiere el art. 2° del decreto mencionado son las especialidades medicinales que: inciso a) estén destinadas a los estudios en investigaciones clínicas que hayan sido autorizadas de acuerdo a la normas vigentes (...); inciso c) importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica.”.

Que en el referido contexto, esta Administración Nacional ha dictado la Disposición N° 6677/2010, en cuyo punto 6 —Protección del Participante del Estudio— numeral 6.8, establece que: “Los participantes que requirieran continuar su tratamiento al finalizar el estudio deberán tener acceso a la intervención que haya resultado beneficiosa o a una intervención alternativa o a otro beneficio apropiado, aprobado por el Comité de Ética en Investigación (CEI), y por el plazo que este haya determinado o hasta que su acceso se encuentre garantizado por otro medio” (Sección B).

Que en razón de ello, mediante Disposición ANMAT N° 12792/16, se aprueba el “Procedimiento para la Solicitud de Importación de la Medicación/Tratamiento y Materiales para el Acceso Post-Estudio”, por parte de las personas participantes en un estudio de farmacología clínica autorizado por esta Administración Nacional, estableciéndose los requisitos a cumplir por parte del patrocinador, con carácter previo a la finalización del estudio.

Que asimismo y en lo que respecta a lo establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución Conjunta mencionada precedentemente, mediante Disposición ANMAT Nº 10401/16, que deroga sus similares Nros. 840/95, 2324/97 y 5472/01, aprueba el “Régimen de Acceso de Excepción a Medicamentos”, por medio del cual se establece el procedimiento para el ingreso desde el exterior de medicamentos destinados al tratamiento de un paciente en particular para el que no exista en el país una alternativa terapéutica adecuada.

Que el régimen de excepción vigente no contempla la situación particular de especialidades medicinales que han demostrado una ventaja terapéutica durante su utilización en los pertinentes ensayos clínicos y que a juicio del médico tratante podrían resultar beneficiosas para el tratamiento de pacientes que padecen situaciones severas de salud en los que por la gravedad de la patología no fuera aconsejable que se demorara la iniciación de su tratamiento, a la espera de completar el proceso habitual de registro.

Que tratándose de medicamentos destinados al tratamiento de patologías graves y que podrían haber obtenido recientemente las evidencias clínicas experimentales suficientes como para iniciar el proceso de registro y autorización de comercialización ante esta Administración Nacional u otra agencia regulatoria perteneciente al Anexo I del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), resulta conveniente propiciar programas que faciliten la accesibilidad a los referidos nuevos agentes terapéuticos.

Que en dicho contexto, y mientras el producto no esté disponible en el mercado local, se considera conveniente autorizar la accesibilidad a los tratamientos, dentro de un marco regulatorio que contemple la excepcionalidad de la medida, la gratuidad del tratamiento, que tenga por objeto únicamente medicamentos con eficacia y seguridad evidenciada clínicamente y cuyo fin último sea posibilitar el tratamiento de un grupo de pacientes que serán tratados y monitoreados sobre la base de criterios previamente definidos en un Programa de Acceso Expandido (PAE).

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los laboratorios habilitados por esta Administración Nacional como importadores y/o elaboradores de especialidades medicinales podrán solicitar la autorización de Programas de Acceso Expandido (PAE) a medicamentos para grupos de pacientes que requieran tratamientos con medicamentos aún no comercializados en el país, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — Los PAE serán autorizados solamente ante la necesidad de tratamiento de situaciones clínicas con alto riesgo de muerte o de severo deterioro de la calidad de vida y para las cuales no exista un tratamiento eficaz disponible en el país. La pertinencia de la indicación será evaluada y eventualmente, aprobada en el proceso de solicitud.

ARTÍCULO 3° — A los fines de la autorización de un PAE:

1. El medicamento debe:

a. estar autorizado o estar en curso el trámite de autorización para su comercialización ante la autoridad sanitaria de un país del Anexo I del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993).

b. tratarse de un medicamento que se haya desarrollado en el país y tenga aprobada la fase II por esta Administración Nacional, pero que aún no se completó el proceso de registro.

2. El PAE podrá ser solicitado al mismo tiempo en el que el laboratorio solicita el registro del medicamento ante esta Administración Nacional o antes de haberse presentado dicha solicitud de registro. En este último caso la solicitud de registro deberá ser presentada en un lapso no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de la solicitud del PAE.

ARTÍCULO 4º — A los fines de obtener la autorización del PAE, se deberá iniciar un expediente y presentar ante esta Administración Nacional, lo siguiente:

a) Documentación:

1. Copia de la habilitación otorgada al laboratorio por esta Administración Nacional.

2. Acreditar la personería de quien actúe como representante legal o apoderado del laboratorio.

3. En caso de que el laboratorio no sea el que desarrolla el medicamento a ser incluido en el PAE, deberá acreditar su relación con el elaborador/titular de la medicación a ser incluida en el PAE, mediante documentación original o copia autenticada, debidamente legalizada y traducida por traductor público nacional, cuando así corresponda.

4. En caso de que el laboratorio habilitado por esta Administración Nacional sea el que ha desarrollado la medicación a ser incluida en el PAE, deberá adjuntar una declaración jurada en tal sentido, suscripta por el representante legal o apoderado.

5. Indicar las razones que motivan la solicitud, acompañándola con una síntesis consolidada de los resultados obtenidos (favorables y desfavorables) en las diferentes fases de investigación del ingrediente farmacéutico activo (IFA) para la condición a tratar.

6. Declaración Jurada del laboratorio en la cual expresa que solicitará el registro del medicamento y la fecha estimada en la que se espera presentar dicha solicitud que no deberá ser mayor a 12 meses, desde la fecha de presentación del trámite. Si ya la hubiera presentado, deberá indicar el número de expediente de dicha solicitud.

7. El número estimado de pacientes que podrían incluirse en el PAE.

8. Información sobre estudios en curso y/o ya realizados así como otras investigaciones programadas con el mismo producto para la misma enfermedad, ya sea en Argentina o en el resto del mundo.

9. Información acerca de cualquier otro uso ya aprobado en otros países para la misma indicación terapéutica solicitada.

10. La última versión disponible del Manual del Producto de Investigación (MPI) en idioma español, otra información de seguridad disponible y el proyecto del prospecto a ser utilizado.

11. En caso de encontrarse el medicamento autorizado en un país del Anexo I del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), deberá presentar la autorización de comercialización en el país de origen, en original o copia autenticada, traducido por traductor público matriculado y debidamente legalizado, cuando se encuentre redactado en idioma extranjero.

12. El listado de los centros de salud y de los médicos tratantes que podrán administrar el producto.

13. Curriculum vitae y declaración jurada del médico tratante que participará del PAE, por medio de la cual se compromete a:

a. Informar a los pacientes y obtener el consentimiento informado de los mismos.

b. Informar al médico de cabecera, si correspondiera.

c. Registrar toda la información en la historia clínica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente.

d. Manifestar que se adhiere rigurosamente a las condiciones indicadas en el borrador de prospecto y/o en el MPI y en el protocolo del PAE.

e. Informar al laboratorio titular del PAE cualquier discontinuación del tratamiento y las razones de dicho evento.

f. Notificar al laboratorio sobre los eventos adversos o la falta de eficacia.

14. Declaración jurada de la autoridad máxima del establecimiento de salud por medio de la cual autoriza la realización del PAE en la institución y bajo la conducción del médico tratante propuesto.

b) El PROGRAMA DE ACCESO EXPANDIDO (PAE), que constituye el protocolo de aplicación, deberá contener la siguiente información:

1. La indicación terapéutica específica para la cual se solicita la autorización.

2. La racionalidad de su uso en dicha indicación, incluyendo de ser necesario, el detalle de los regímenes terapéuticos disponibles para la misma y cuáles de ellos deberían haberse probado previamente antes de usar el fármaco propuesto o el motivo por el cual es preferible a los regímenes disponibles en el mercado.

3. Descripción de los pacientes a ser tratados y los criterios de inclusión y exclusión.

4. Métodos de administración del fármaco y su posología.

5. Descripción de los procedimientos a realizar para monitorear los efectos del medicamento y para minimizar sus riesgos.

6. Metodología para recolectar información acerca del uso pragmático del fármaco, en cuanto a su eficacia y seguridad.

c) Detalle del producto y cantidades a ser importados en el marco de la solicitud efectuada, y materiales complementarios, cuando así corresponda.

d) Aprobación del uso del fármaco y del PAE por parte del Comité de Ética del establecimiento asistencial en el cual será aplicado.

e) Formulario de consentimiento informado para el paciente, el que deberá incluir la siguiente información:

1. El objetivo o propósito del Programa de Acceso Expandido.

2. Datos del Laboratorio: nombre o denominación y razón social y domicilio.

3. Institución participante y médico tratante.

4. Identificación de la enfermedad que se está tratando, su posibilidad de recuperación, pronóstico y sus eventuales consecuencias.

5. Antecedentes clínicos disponibles de la medicación que se le suministrará.

6. Aclaración de que el producto aún no está aprobado en Argentina, por lo que en caso de daño relacionado con el producto, el laboratorio se hará cargo de la atención médica apropiada.

7. Procedimientos a los que se someterá el participante, el cronograma de visitas, y la duración prevista de su participación.

8. Enumeración de las opciones terapéuticas alternativas disponibles o la aclaración de que no hay opciones terapéuticas disponibles.

9. Descripción de los mecanismos de prevención y protección del embarazo y del lactante.

10. Los compromisos que asume el paciente si aceptara participar.

11. Posibles beneficios y riesgos, detallando el riesgo de efectos adversos.

12. Declaración de la posibilidad de que existan riesgos inesperados o efectos indeseables tardíos.

13. Utilización prevista para todas las muestras que se obtengan, si corresponde.

14. Descripción de los procedimientos de monitoreo a realizar.

15. Compromiso del titular del PAE de recolectar la información sobre uso del medicamento, cumplimentando todos los requisitos de protección de la confidencialidad según lo establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y tenerla disponible a requerimiento de la autoridad sanitaria.

16. Constancia de que el laboratorio importará y proveerá en forma gratuita el medicamento y de los materiales complementarios que puedan corresponder, mientras el medicamento no esté comercializado en el país.

17. Declaración de que el laboratorio titular del PAE no otorga ni otorgará al médico ningún beneficio directo o indirecto por prescribir el producto.

18. Constancia de que la participación en el PAE es voluntaria y que el participante puede rehusarse a participar o abandonar en cualquier momento, sin tener que expresar las razones de su decisión y sin ninguna pérdida de beneficios a los que tiene derecho.

19. El compromiso de brindar respuestas pertinentes y completas a preguntas, aclaraciones o dudas sobre los procedimientos, riesgos o beneficios relacionados con el PAE.

20. El compromiso de la comunicación oportuna al participante de toda información nueva que pueda modificar su decisión de seguir participando en el PAE.

21. La circunstancias y/o razones previstas por las cuales se podría finalizar o suspender el PAE o la participación de la persona en el mismo.

22. Permiso que el participante debe otorgar al laboratorio, sus representantes, el Comité de Ética, a la institución y a la autoridad reguladora para acceder a sus registros médicos, señalando su alcance y haciendo constar que se autoriza dicho acceso por la firma del formulario del consentimiento.

23. Los datos de contacto del investigador y del Comité de Ética que aprobó el PAE.

24. Página de firmas, con espacio para firma, aclaración, DNI y fecha colocadas por el participante (o su representante legal) y por el médico tratante que condujo el proceso.

ARTÍCULO 5º — La Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos (DERM), intervendrá y se expedirá con respecto a la solicitud de autorización del PAE y, cuando corresponda, sobre la importación del producto y del material adicional que solicite el laboratorio.

ARTÍCULO 6º — Establécese que una vez presentada la documentación de solicitud de autorización de un PAE, esta Administración Nacional se expedirá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a contar de la fecha de iniciación del trámite. Dicho plazo podrá ser suspendido toda vez que se realicen objeciones y hasta tanto el interesado haga entrega del total de la documentación y/o cumplimente todas las observaciones y/o aclaraciones solicitadas.

ARTÍCULO 7º — La solicitud de autorización de un PAE podrá ser denegada si se considera que la evidencia de su eficacia y seguridad son insuficientes, u otras razones de salud pública así lo aconsejen.

ARTÍCULO 8° — La importación de los productos indicados en el inciso c) del artículo 4°, se sustanciará ante el Departamento de Comercio Exterior del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), bajo el trámite de importación de materiales destinados a investigación clínica.

ARTÍCULO 9° — RESPONSABILIDADES

El laboratorio que solicita la autorización de un PAE es responsable de:

a. Solicitar la autorización del PAE ante esta Administración Nacional.

b. Asegurar que los establecimientos de salud participantes/médicos tratantes tengan las condiciones necesarias para conducir el PAE en forma segura.

c. Enviar toda la información necesaria (protocolo de aplicación del PAE, MPI, otras informaciones de seguridad, Consentimiento Informado (CI) presentado ante la ANMAT) al establecimiento de salud/médico tratante.

d. Conservar disponibles a solicitud de esta Administración Nacional todos los consentimientos informados firmados por los pacientes participantes.

e. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el PAE en los establecimientos de salud participantes.

f. Recolectar y analizar toda la información generada por los médicos tratantes acerca del uso terapéutico del fármaco.

g. Realizar los reportes inmediatos y periódicos correspondientes ante esta Administración Nacional acorde a lo dispuesto en la presente normativa.

h. Informar a los médicos tratantes y a los establecimientos de salud participantes de los reportes inmediatos y periódicos correspondientes.

i. Informar a esta Administración Nacional, a través de la DERM, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, cualquier información que pudiera afectar la evaluación de la relación beneficio/riesgo del medicamento (tales como restricciones impuestas por otras autoridades regulatorias, resultados de ensayos clínicos, entre otros).

ARTÍCULO 10. — El laboratorio titular del PAE queda sujeto a la obligación de reportar a la DERM las reacciones adversas medicamentosas serias e inesperadas (RAMSI) relacionadas al producto, en un plazo de 10 días hábiles administrativos a partir de haber tomado conocimiento de ella. Los reportes deben contener como mínimo la siguiente información:

-denominación de la reacción adversa y tipo de informe: inicial, actualización (número de actualización) o final;

-establecimiento de salud y médico tratante;

-código del participante, edad y sexo;

-fechas de aparición de la RAMSI;

-criterio de seriedad de la RAMSI y breve descripción de la RAMSI;

-descripción de la RAMSI, medicación concomitante, y cualquier otros datos y/o antecedente relevante.

ARTÍCULO 11. — PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR EN UN PAE AUTORIZADO. El médico tratante o el establecimiento de salud pueden contactar al titular de un PAE autorizado por esta Administración Nacional para ingresar en el PAE.

El titular del PAE deberá acompañar toda la información correspondiente al nuevo establecimiento y así como del médico tratante, establecida en el artículo 4° de la presente disposición.

La Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, una vez evaluada dicha solicitud, tendrá la facultad de autorizar el ingreso de un nuevo establecimiento y/o médico tratante al PAE, y notificará al laboratorio por el Departamento de Mesa de Entradas. Una vez notificado, el titular del PAE proveerá el producto.

ARTÍCULO 12. — PROMOCIÓN. La promoción de los productos sometidos bajo este régimen queda absolutamente prohibida en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 13. — COSTOS. Los costos de la importación del fármaco y cargo de complementarios, en su caso, incluidos en un PAE, quedan a cargo del laboratorio y su provisión a los pacientes deberá ser sin costo alguno para ellos, ni para la institución donde se utilicen, ni para el sistema de seguridad social o medicina prepaga que posea el paciente.

ARTÍCULO 14. — CONTENIDO DE LOS REPORTES PERIÓDICOS. El laboratorio deberá presentar los reportes periódicos con una frecuencia semestral a partir de la fecha de la autorización del PAE otorgada por esta Administración Nacional, los que deberán contener una descripción de los datos recolectados durante el período (tanto los datos del semestre como los datos acumulativos desde el inicio del PAE), así como cualquier nueva información relevante sobre la droga que hubiere aparecido desde la autorización del PAE. Esto incluye también un análisis de la relación beneficio/riesgo del fármaco.

Como mínimo los reportes deben incluir:

a. Información actualizada del registro del fármaco en el mundo.

b. Descripción del uso del fármaco en el PAE (población, posología, entre otros).

c. Reacciones adversas.

d. Número de pacientes incluidos en el PAE.

e. Lista de establecimientos de salud/médicos tratantes que están participando en el PAE.

Una copia del reporte periódico deberá ser enviada por el laboratorio titular del PAE a los establecimientos de salud/médicos tratantes que participen del aludido Programa.

ARTÍCULO 15. — ETIQUETADO DEL MEDICAMENTO. La etiqueta deberá contener al menos la siguiente información:

a) DCI propuesta o aceptada y Código de investigación.

b) Nombre y dirección del fabricante.

c) Lote.

d) Vía de administración.

e) Composición.

f) Fecha de vencimiento.

g) Condiciones de almacenamiento.

h) Precauciones: incluir la leyenda “mantener fuera del alcance de los niños”.

i) La leyenda: “Esta medicación es para uso exclusivo del Programa de Acceso Expandido. Está prohibida su comercialización.”.

ARTÍCULO 16. — En la página web de esta Administración Nacional se publicará el listado de fármacos autorizados dentro de un PROGRAMA DE ACCESO EXPANDIDO (PAE), el prospecto o proyecto del prospecto, así como el listado de establecimientos de salud participantes.

ARTÍCULO 17. — SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE UN PAE. La autorización otorgada para un PAE puede ser suspendida en cualquier momento por esta Administración Nacional cuando por razones de salud pública se considere que la relación beneficio/riesgo deja de ser razonable u otras razones de salud pública así lo ameriten, y siempre justificando adecuadamente dicha decisión.

ARTÍCULO 18. — DURACIÓN DEL PAE. La autorización del PAE será otorgada hasta que la medicación esté comercialmente disponible en el mercado o hasta transcurridos 12 meses desde la fecha de su autorización.

ARTÍCULO 19. — FINALIZACIÓN DEL PAE. Una vez aprobada la solicitud de registro en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la medicación sujeta a un PAE, por parte de esta Administración Nacional, no podrá efectuarse una nueva solicitud y finalizará el ingreso de nuevos pacientes. Los pacientes en tratamiento podrán continuar en el PAE hasta que la medicación se encuentre comercializada y sea organizado el acceso de los pacientes al medicamento aprobado.

En caso de existir pacientes que habiendo participado de un PAE, no puedan acceder al medicamento cuando ya esté registrado en el REM y disponible comercialmente, y se haya agotado la vigencia del PAE, el laboratorio podrá solicitar la extensión del PAE, justificándolo debidamente, juntamente con un dictamen del Comité de Ética del establecimiento donde ingresó el paciente, el cual deberá indicar el tiempo por el cual estima conveniente la extensión, bajo las mismas condiciones de autorización. Esta solicitud será evaluada y eventualmente autorizada por la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos.

ARTÍCULO 20. — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones contenidas en la Ley Nº 16.463 y/o el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 21. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Dése a publicidad a través de la página web institucional de esta Administración Nacional. Comuníquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAF, COFA, COMRA, CAOIC y demás instituciones del sector. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 26/01/2017 N° 3935/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 16/2017

Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente N° S02:0111236/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/14 del 8 de septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/16 del 22 abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Sociedad Anónima SENPER CONNECT S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, determinó que SENPER CONNECT S.A., en virtud de lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/2012 y la Disposición ANSV N° 121/2016 se exima del requisito de presentación de la habilitación municipal exigido por la Disposición ANSV N° 520/2014; determinando de esta manera que ha cumplimentado con los requisitos establecidos por la Disposición ANSV N° 38012 y modificatorias, sugiriendo la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados según las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese y regístrese a la Sociedad Anónima SENPER CONNECT S.A., conforme lo regulado mediante las Disposiciones N° 380/12, y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2° — La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de SENPER CONNECT S.A. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el Correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Perez.

e. 26/01/2017 N° 3953/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 19/2017

Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente N° S02:0076247/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que mediante el artículo 5° de la Disposición ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, se aprobó el procedimiento que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado registro.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 499 del 2 de septiembre de 2014 se incorporó y registró a CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la entidad CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la renovación de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, presentando a tal efecto la documentación exigida en el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/14, sugiriendo consecuentemente la renovación de la Inscripción, conforme lo solicitado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para proceder a la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Renovación, a favor de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Renúevese la inscripción de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, desde su vencimiento, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 según Disposición ANSV N° 168/20163, Disposición ANSV N° 555/13, Disposición ANSV N° 520/14 y Disposición ANSV N° 121/16, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2° — La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a efectuar la renovación de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACION CIVIL en el sistema informático del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 26/01/2017 N° 3954/17 v. 26/01/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 16/2017

Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0001590/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del proyecto que propicia la creación de un nuevo Certificado de Competencia de Piloto Recreativo de Avión, estableciendo entre otros aspectos, los requisitos de otorgamiento, sus atribuciones, requisitos para su ejercicio y limitaciones, a los fines de su incorporación como Capítulo L de la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC.).

Que conforme lo establece la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), es función de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, a través del Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas, intervenir en la elaboración de Normas y Reglamentaciones que rigen la habilitación y registro de las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves o en superficie, proponiendo las modificaciones pertinentes.

Que la creación del Certificado de Competencia de Piloto Recreativo de Avión, orientado a la utilización de aeronaves deportivas livianas (ADL) construidas en serie, se enmarca dentro del proceso de elaboración de normas orientadas a la promoción y desarrollo de nuevas modalidades de la aviación civil deportiva.

Que en el caso, y en virtud de la importancia de la materia que regula el proyecto, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que ello brindará la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del Capítulo L de la Parte 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones de Piloto" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que obra como Anexo I al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2° — Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, sito en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el mismo plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4° — Habilítase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional para llevar el Registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilítase la casilla de correo normaer@anac.gov.ar, a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Articulo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión - Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. — Juan Pedro Irigoin.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar

e. 26/01/2017 N° 4075/17 v. 27/01/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 22/2017

Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° EXP-ANC:0042311/2016 del Registro del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LINEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA—, a fin de obtener la aprobación de los Anexos N° A-1 a los Acuerdos de Código Compartido que celebraran por un lado AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y por otro esta última Empresa con AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA—.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo N° A-1 del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT- REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; B) Para ser operados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - PALMA DE MALLORCA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PALMA DE MALLORCA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VIGO (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - GRAN CANARIA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - IBIZA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - TENERIFE (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LANZAROTE (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - FUERTEVENTURA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MÁLAGA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BILBAO (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VALENCIA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BRUSELAS (REINO DE BÉLGICA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LA CORUÑA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.

Que por su parte en el Anexo N° A-1 del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y comercializados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS

AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Articulo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que en cuanto a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por la Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas entre otras en las rutas: SALTA (Provincia de SALTA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - SALTA (Provincia de SALTA) -como servicio de temporada- y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) -como servicio de temporada- y viceversa; y SALTA (Provincia de SALTA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) -como servicio de temporada- y viceversa

Que a su vez, por la Resolución N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por la Resolución N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) - GENERAL ROCA (Provincia de RÍO NEGRO) - CUTRALCÓ (Provincia del NEUQUÉN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - USUAHIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Que asimismo mediante la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por su similar, Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se le confirió concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alterar y omitir escalas, entre otras en las siguientes rutas: a) Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; b) Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - REINO DE ESPAÑA y viceversa; c) Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Puntos en SUDAMÉRICA y viceversa.

Que en cuanto a la resolución modificada y prorrogada mencionada en el considerando precedente, mediante la Nota N° 28 de fecha 18 de octubre de 2012 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se ha fijado el alcance de la expresión "Puntos en Sudamérica", determinando que el mismo resulta comprensivo de: "...todos los puntos de Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay, Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú, Ecuador, Guyana, Surinam, Guayana Francesa y Argentina".

Que adicionalmente, por medio de la Resolución N° 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la Empresa concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY- REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO ARGENTINO (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que respecto a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA—, cabe indicar que mediante el Decreto N° 2.263 de fecha 2 de diciembre de 1986, modificado por el Decreto N° 2.143 de fecha 5 de diciembre de 1994, prorrogado por la Resolución N° 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y modificada por la Resolución N° 14 de fecha 12 de enero de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se le confirió concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las rutas: BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - SALTA (Provincia de SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa y BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) o RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Que sumado a ello por la Resolución N° 29 de fecha 12 de enero de 2001 del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se le ha otorgado a la Empresa en cuestión concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en la ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 255 de fecha 11 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que da por reproducida la Resolución N° 439 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se le otorgó la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que a su vez cuenta con concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa (Resolución N° 432 de fecha 5 de julio de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE -REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVAL DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa (Resolución N° 801 de fecha 20 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prorrogada por la Resolución N° 140 de fecha 23 de junio de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa (Resolución N° 263 de fecha 8 de febrero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prorrogada por la Resolución N° 139 de fecha 23 de junio de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa (Resolución N° 708 de fecha 29 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por la Resolución N° 142 de fecha 27 de junio de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLCIA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLCIA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa (Resolución N° 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prorrogada por la Resolución N° 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y modificada por la Resolución N° 12 de fecha 9 de abril de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa (Resolución N° 355 de fecha 1° de marzo de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prorrogada por la Resolución N° 137 de fecha 23 de junio de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que adicionalmente, cabe indicar que el transportador cuenta con concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas en las rutas: BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puntos en SUDAMÉRICA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puntos en SUDAMÉRICA - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa, BUENOS AIRES - Puntos en SUDAMÉRICA - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - SYDNEY (AUSTRALIA) y viceversa (Resolución N° 219 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE).

Que en cuanto a la resolución mencionada en el considerando precedente, mediante la Nota N° 141 de fecha 22 de abril de 2013 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se ha fijado el alcance de la expresión "Puntos en Sudamérica", determinando que el mismo resulta comprensivo de: "...todos los puntos en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela".

Que los puntos que integran las rutas internas antes mencionadas, se encuentran contemplados en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por la Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre 1987 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus sucesivas ampliaciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3° incisos b) y c) de la resolución citada.

Que la Empresa AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con autorización otorgada por la Resolución N° 107 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con puntos intermedios y puntos más allá, en ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Que AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— es una empresa miembro del grupo AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el marco bilateral vigente con el REINO DE ESPAÑA contempla la posibilidad de efectuar servicios aéreos bajo la modalidad operativa propuesta y en las condiciones previstas en el mismo.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Anexo N° A-1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AIR EUROPA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el que se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT- REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEVVBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; B) Para ser operados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - PALMA ,DE MALLORCA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PALMA DE MALLORCA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VIGO (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - GRAN CANARIA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - IBIZA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - TENERIFE (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LANZAROTE (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - FUERTEVENTURA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MÁLAGA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BILBAO (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VALENCIA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BRUSELAS (REINO DE BÉLGICA) y viceversa; MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LA CORUÑA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Anexo N° A-1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA: por el que se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y comercializados por AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FÉ - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.".

ARTÍCULO 4º — Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5° — Las Empresas operarán y/o comercializarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA— y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 26/01/2017 N° 3988/17 v. 26/01/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 15 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2017

VISTO los Decretos N° 357 del 22 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 603 del 29 de mayo de 2013, Nº 48 del 14 de enero de 2014, Nº 1249 del 12 de diciembre de 2016 y Nº 33 del 12 de enero de 2017, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de esta Secretaría de Estado por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en el Apartado VI del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02, según las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 48/14, esta Secretaría de Estado tiene entre sus objetivos la elaboración de políticas y planificación de estrategias nacionales para la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia (Objetivo 1, Anexo VI).

Que en el marco de estructuración administrativa antes mencionada, el Decreto Nº 33/17 ha determinado como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de esta Secretaría de Estado "diseñar planes y programas de carácter nacional, referentes a la prevención, capacitación y tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, brindando la asistencia técnica pertinente" (Objetivo 3, Planilla Anexa al artículo 4°).

Que, en virtud de dicho Decreto, bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN, se encuentran la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DROGAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DROGAS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL tiene como Responsabilidad Primaria la de asistir a las autoridades en el diseño e implementación de los planes y programas de carácter nacional que comprendan acciones de evaluación, orientación, tratamiento, rehabilitación y reinserción socio-laboral destinadas a las personas que manifiesten consumo abusivo de sustancias, contando para ello, entre sus acciones, con las de asistencia e integración socio-laboral en materia de consumo problemático de drogas incorporando valores y criterios de atención centrados en la calidad, la accesibilidad, la integralidad, la eficacia de las prácticas y el respeto de los derechos de cada persona; la programación y planificación de acciones que tiendan a la atención integral de las personas en tratamiento por consumo problemático de drogas, en todo el territorio nacional; brindar cooperación técnica a instituciones asistenciales de la sociedad civil vinculadas con la Secretaría tendientes a mejorar la coordinación y gestión de las estrategias de tratamiento e integración socio-laboral.

Que para el cumplimiento de los objetivos y acciones asignados a esta Secretaría de Estado, resulta necesario diseñar nuevas líneas de acción a los fines de multiplicar las herramientas para la inclusión social, contención, prevención y tratamiento de las personas con consumos adictivos de sustancias, con un fuerte compromiso y participación activa de los actores responsables de la temática a nivel nacional, provincial y local.

Que esta Secretaría de Estado, en su rol de programador de políticas públicas sobre consumo problemático de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector público, estatal o no estatal, y el sector privado.

Que la participación de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales tanto en la recuperación de las personas con consumo problemático de sustancias como en la prevención, se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que por Anexo II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC).

Que dichas CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC) son espacios comunitarios, gestionados por Organizaciones No Gubernamentales, que facilitan el acceso a la orientación, contención, atención y acompañamiento de personas que se encuentran en situación de exclusión social y consumo problemático de sustancias, las cuales para su funcionamiento reciben un subsidio mensual por parte de esta Secretaría de Estado.

Que las CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC) constituyen una herramienta importante para la atención y contención de los sujetos en las zonas más vulnerables y desprotegidas, por lo que deviene necesario alcanzar niveles óptimos de articulación por parte de este Organismo.

Que a los efectos de alcanzar el objetivo antes expuesto resulta oportuno generar un espacio de diálogo e intercambio de buenas prácticas entre las Organizaciones No Gubernamentales (sociales y eclesiales) entre sí y con esta Secretaría en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC).

Que con dicha finalidad resulta oportuna la conformación de un CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD, como un espacio de participación y articulación, de carácter no vinculante, en el que se podrán gestar propuestas para la elaboración de procesos, manuales, prácticas e intervenciones, unificación de criterios y conceptos. Asimismo, constituirá un ámbito propicio para el intercambio de opiniones y experiencias entre los distintos equipos de trabajo de las CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC), en el marco de la promoción de estrategias de trabajo conjunto en materia de abordaje comunitario.

Que las acciones y decisiones propiciadas en el marco de funcionamiento del mentado Consejo, servirán como criterios y lineamientos a tener en consideración en la determinación de las políticas públicas sobre la materia, no revistiendo en modo alguno el carácter de vinculantes, dado que la competencia de los organismos públicos resulta improrrogable.

Que la selección de las Organizaciones No Gubernamentales para la integración del Consejo se determinará en función de las entidades cuyas condiciones de funcionamiento se adecuen a los estándares y criterios establecidos por esta Secretaría de Estado, debiendo tenerse también en consideración, a modo enunciativo, la trayectoria de la institución en el abordaje de dicha problemática, su antigüedad y afianzamiento en la comunidad que se desempeña, el alcance territorial e impacto de su intervención, la cantidad de servicios o prestaciones que ofrece y la calidad de las mismas.

Que la presente iniciativa reconoce fundamento en las disposiciones del Decreto N° 1249/16 que ha declarado la Emergencia Nacional en Materia de Adicciones y facultado a esta Secretaría de Estado a tomar las medidas necesarias para dar respuesta a la problemática.

Que el citado Decreto con cita de estudios e informes realizados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA y de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Acción Pastoral sobre Drogadependencia de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, como así también de esta Secretaría de Estado, basa la Declaración de Emergencia Nacional en el aumento del consumo de sustancias psicoactivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos N° 1249/16, Nº 48/14, Nº 45/15 y Nº 33/17.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD, que será coordinado por el titular de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN con la asistencia del titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL, y que contará con un número máximo de DOCE (12) Organizaciones Integrantes.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la nómina inicial de Organizaciones Integrantes del CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD, según el detalle del Anexo I (IF-2017-00861578-APN-SEDRONAR) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber que la modificación y/o ampliación de la integración inicial anteriormente consignada, quedará sujeta a la aprobación del titular de la Jurisdicción y podrá originarse en su propia iniciativa, la de sus dependencias o a propuesta de las Organizaciones Integrantes del CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD.

ARTÍCULO 4° — Establécense como funciones del CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD, con carácter no vinculante, las siguientes: a) formular sugerencias respecto a la elaboración, implementación y evaluación de las Políticas Públicas de Abordaje Integral de Adicciones en Contextos de Alta Vulnerabilidad incluyendo aquellas relacionadas con el PROGRAMA DE LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO (CAAC) aprobado por Resolución SEDRONAR N° 266/14; y b) propiciar acciones de formación para los efectores del Programa antes mencionado.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Roberto Moro.

ANEXO I

NOMINA INICIAL DE ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD

CTEP - MTE

CTEP - La Dignidad

Evita - MNCI

CCC/ Ni un pibe menos por la droga

Caritas

Pastoral Social de Adicciones

Hogares de Cristo

IF-2017-00861578-APN-SEDRONAR

e. 26/01/2017 N° 4042/17 v. 26/01/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 17 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2017

VISTO el Expediente EX 2017-00780733-APN-DDME#SEDRONAR, los Decretos N° 48 del 14 de enero de 2014, Nº 1249 del 12 de diciembre de 2016 y Nº 33 del 12 de enero de 2017, las Resoluciones SEDRONAR N° 172 del 14 de abril de 2014, Nº 266 del 26 de junio de 2014 y RESOL-2017-15-APN- SEDRONAR del 20 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO,

Que en el Apartado VI del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357/02, según las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 48/14, esta Secretaría tiene entre sus objetivos la elaboración de políticas y planificación de estrategias nacionales para la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia (Objetivo 1, Anexo VI).

Que en el marco de estructuración administrativa antes mencionada, el Decreto Nº 33/17 ha determinado como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de esta Secretaría de Estado "diseñar planes y programas de carácter nacional, referentes a la prevención, capacitación y tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, brindando la asistencia técnica pertinente" (Objetivo 3, Planilla Anexa al Artículo 4º).

Que en virtud de dicho Decreto, bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN, se encuentran la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DROGAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE DROGAS.

Que mediante Resolución SEDRONAR N° RESOL-2017-15-APN-SEDRONAR del 20 de enero de 2017 se dispuso la creación del CONSEJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE ADICCIONES EN CONTEXTOS DE ALTA VULNERABILIDAD en el marco de la profundización de la articulación con las Organizaciones No Gubernamentales con trabajo en el abordaje comunitario en contextos de alta vulnerabilidad social.

Que dicho Consejo se encuentra integrado por Organizaciones No Gubernamentales que tienen a su cargo la gestión de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario en el marco del Programa aprobado por Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que en la Resolución Nº RESOL-2017-15-APN-SEDRONAR se reconoce la necesidad de implementación de acciones de formación para los efectores del Programa aprobado por la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que en esta línea resulta necesaria la implementación del Programa "Escuela de Formación de Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario", para posibilitar la capacitación y formación de sus efectores y el fortalecimiento de las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, por medio de la concesión de subsidios a las Organizaciones No Gubernamentales cuyos proyectos reciban la debida aprobación.

Que por Resolución SEDRONAR N° 172/14 se creó el Programa Nacional de Abordaje Integral para la Prevención, Capacitación y Asistencia de las Adicciones (artículo 1º), se aprobaron sus lineamientos (artículo 2º), la guía de procedimientos y requisitos para el otorgamiento de subsidios (artículo 3º), el mecanismo para la rendición de cuentas de los subsidios (artículo 4º) y el circuito administrativo para el trámite, otorgamiento, seguimiento y control de los subsidios (artículo 5º).

Que la presente iniciativa guarda expreso correlato con los lineamientos del Programa Nacional de Abordaje Integral para la Prevención, Capacitación y Asistencia de las Adicciones aprobado por Resolución SEDRONAR N° 172/14.

Que en función de lo antedicho la presentación de los proyectos, su aprobación, financiamiento, rendición de cuentas, seguimiento y control se llevará a cabo por las disposiciones contenidas en la Resolución SEDRONAR N° 172/14.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN ha propiciado el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos N° 101/85, Nº 48/14, Nº 1249/16 y Nº 33/17.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, que como Anexo I (IF-2017-00900043-APN-SEDRONAR) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande la implementación del Programa será autorizado en la medida de la disponibilidad presupuestaria pertinente para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Moro.

ANEXO I

PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO

OBJETIVO GENERAL: Desarrollo de líneas, enfoques y herramientas de formación que propicien la mejora continua de las prácticas de las CAAC respecto de la prevención y el abordaje de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en contextos de alta vulnerabilidad social.

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO: Subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas documentada.

ENTIDAD EJECUTORA: Organizaciones No Gubernamentales —ONG—. Una o varias según la modalidad que el proyecto prevea.

EJECUCIÓN: En etapa única o múltiple. Y en ambos casos por una o varias ONG en forma simultánea o sucesiva. En caso de resultar etapa múltiple o etapa única de ONG que actúan sucesivamente, se exigirá rendición de cuentas documentada por el parcial ejecutado para recibir la asignación subsiguiente (si se trata de etapa múltiple) o la autorización para seguir adelante la ejecución si se trata de etapa única pero de ejecución por efectores sucesivos distintos.

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO: En lo concerniente a la documentación a presentar por las Entidades Ejecutoras, la fundamentación, plan de trabajo y presupuesto del proyecto, el circuito administrativo para trámite, otorgamiento, seguimiento y control del subsidio y el procedimiento para la rendición de cuentas, el Programa se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 172/2014.

IF-2017-00900043-APN-SEDRONAR

e. 26/01/2017 N° 4043/17 v. 26/01/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución Nº: 1932/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO FAENAR LTDA (Mat: 23.650) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 – T.O. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/01/2017 N° 4044/17 v. 30/01/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la Empresa "UABL" S.A, con domicilio en Av. L. N. Alem N° 1050 P. 12° (C.A.B.A.), propietaria de la Barcaza "IGUAZU 421" (229 - HRB) de Bandera Boliviana, hundida en el Km. 925, margen derecha del Río Paraná, siendo su representante legal del Armador en el país, la Empresa "UABL INTERNATIONAL" S.A, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la misma, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 18/2016, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA RECONQUISTA. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - de conformidad con lo normado en el Artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Victor Hugo Burquet, Prefecto Principal, Jefe de División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/01/2017 N° 4068/17 v. 30/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 34 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2017

VISTO el Expediente Nº S05:0019722/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, 1.560 de fecha 31 de julio de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 1.560 de fecha 31 de julio de 2015, se designó con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Pública Doña Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 8, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Directora de Servicios Administrativos dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 31 de julio de 2016.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dáse por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el día 31 de julio de 2016, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1.560 de fecha 31 de julio de 2015, en el cargo de Directora de Servicios Administrativos de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Contadora Pública Doña Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 9,Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2016, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/01/2017 N° 4071/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 36 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente Nº S05:0038180/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 764 de fecha 15 de mayo de 2012, 766 de fecha 17 de junio de 2013, 1.789 de fecha 6 de octubre 2014, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 15 de mayo de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del 20 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 9, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Director Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que por el Decreto Nº 766 de fecha 17 de junio de 2013, se prorrogó a partir del 4 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director Nacional de Semillas.

Que por el Decreto Nº 1.789 de fecha 6 de octubre de 2014, se prorrogó a partir del 11 de marzo de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director Nacional de Semillas.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dáse por prorrogada a partir del 4 de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 764 de fecha 15 de mayo de 2012 y prorrogada por sus similares Nº 766 de fecha 17 de junio de 2013, Nº 1.789 de fecha 6 de octubre de 2014, en el cargo de Director Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697), Nivel Escalafonario A, Grado 10, Tramo Avanzado de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2016, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/01/2017 N° 4077/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 485/2016

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° S05:0076951/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de maiz (Zea mays L. Maiz) de denominación PH27TR1, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2016 según Acta N° 433, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de maíz (Zea mays L. Maiz) de denominación PH27TR1, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 26/01/2017 N° 4082/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 34 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO: El expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0027243/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adquisición de equipos switch para la infraestructura de red de datos y telefonía del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 6.720.000.-).

Que corresponde autorizar la convocatoria de una Licitación Pública y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 incisos a) y b), respectivamente, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios.

Que corresponde que dicha contratación se encauce en la figura de Licitación Pública Nacional contemplada en los artículos 25, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y los artículos 10 y 27 inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que las áreas técnicas competentes han certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente al citado gasto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9 incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Autorízase a efectuar el llamado mediante el procedimiento de Licitación Pública, por medio de la cual tramitará la adquisición de equipos switch para la infraestructura de red de datos y telefonía del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un valor estimado de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 6.720.000.-).

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo (PLIEG-2017-00569336-APN-DSIT#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida presupuestaria específica correspondiente al SAF 317, Jurisdicción 81, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para los ejercicios 2016 y 2017.

ARTÍCULO 4º — Delégase en el titular de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE CORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la facultad de emitir circulares modificatorias en los términos del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.030/16.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/01/2017 N° 4083/17 v. 26/01/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4247/2017

Buenos Aires, 24/01/2017

VISTO el Expediente ENARGAS N° 30.629 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de noviembre de 2016 la GERENCIA DE REGULACIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) mediante MEMORÁNDUM ENRG/GRGC N° 254/16 expresó la necesidad de adecuar el horario de atención de Consultas y Reclamos con motivo de la decisión adoptada por este Organismo en su Resolución ENARGAS N° I-4130/16.

Que asimismo, la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO del ENARGAS solicitó mediante MEMORÁNDUM GGNC N° 3/17 de fecha 06 de enero de 2017 y por los motivos que expuso en el mismo, que se autorice la adecuación de su horario de atención al público en materia de GNC en concordancia con lo dispuesto para la Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo, mediante Resolución ENARGAS N° I-4091 del 27 de octubre de 2016.

Que la citada Resolución determinó, en lo que interesa, el horario de 10 a 16 horas en días hábiles administrativos, para la atención al público de la Mesa de Entradas y Salidas del ENARGAS.

Que a su vez, la Resolución ENARGAS N° I-4130/16 estableció, en su artículo 7, que el personal del ENARGAS desarrollará sus tareas en una jornada que se extenderá de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Que de lo expuesto precedentemente surge la necesidad de fijar ambos horarios a efectos de que el personal del área correspondiente disponga de tiempo para el desarrollo de las tareas que se realizan una vez finiquitado el lapso de atención al público.

Que resulta entonces oportuno y conveniente dictar un acto administrativo que establezca los nuevos horarios para Atención de Consultas y Reclamos y para Atención al Público en Materia de GNC.

Que la plena competencia del ENARGAS para el dictado de sus propios reglamentos de funcionamiento interno surge de su carácter de organismo autárquico dispuesto en el Artículo 51 y concordantes de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, como así también, se vincula con la necesidad de desarrollar su propia organización y funcionamiento.

Que por todo lo expuesto, se concluye que resulta procedente establecer el horario de Atención de Consultas y Reclamos por la GERENCIA DE REGULACION DE GESTIÓN COMERCIAL y el de Atención al Público en materia de GNC por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, ambas del ENARGAS, los que quedarán establecidos de 10 a 16 horas para los días hábiles administrativos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto en el artículo 59 incisos a), b) y h) de la Ley N° 24.076 y los Decretos Nros. 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015, 164/2016 y 844/16.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establecer el horario de Atención de Consultas y Reclamos por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial del ENARGAS, o la que en el futuro la reemplace, el que quedará fijado de 10 a 16 horas para los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 2° — Establecer el horario de Atención al Público en materia de GNC por la Gerencia de Gas Natural Comprimido del ENARGAS, o la que en el futuro la reemplace, el que quedará fijado de 10 a 16 horas para los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3° — Disponer como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el día 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4° — Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — David José Tezanos González.

e. 26/01/2017 N° 4090/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1231 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2016

VISTO el Expediente Nº E-5490-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 y 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus respectivos modificatorios y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 47/2016, autorizada por Disposición SSCMyL Nº 483 del 19 de Mayo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de control de plagas para los edificios sitos en H. Yrigoyen 1447, Av. Entre Rios 181, Moreno 711, Av. 9 de Julio 1925, Av. de Mayo 869, Av. Rivadavia 870 y 25 de Mayo 606; y UN (1) servicio de limpieza y desinfección de tanques del depósito sito en Salguero 3451, todos pertenecientes a este Ministerio y sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos servicios con vigencia de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por parte de este Ministerio por un período similar al originalmente contratado, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Que conforme el acta de apertura de fecha 28 de Junio de 2016, en la Licitación Pública N° 47/2016, se presentaron las firmas: COPLAMA S.A. (oferta 1), COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (oferta 2), AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (oferta 3) y BIOEFIA TREATMENT S.A. (oferta 4).

Que se solicitó mejora de precio a la firma COPLAMA S.A. (oferta 1) para el renglón 7, en razón de superar su cotización unitaria el importe unitario semestral estimado para la presente Licitación.

Que la firma COPLAMA S.A. (oferta 1) informa la mejora de precio requerida para el renglón 7.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 170/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación Nº 170/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 69/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 170/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 47/2016, autorizada por Disposición SSCMyL Nº 483 del 19 de Mayo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de control de plagas para los edificios sitos en H. Yrigoyen 1447, Av. Entre Rios 181, Moreno 711, Av. 9 de Julio 1925, Av. de Mayo 869, Av. Rivadavia 870 y 25 de Mayo 606; y UN (1) servicio de limpieza y desinfección de tanques del depósito sito en Salguero 3451, todos pertenecientes a este Ministerio y sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos servicios con vigencia de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por parte de este Ministerio por un período similar al originalmente contratado, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2º — Desestímanse en la Licitación Pública N° 47/2016 para el renglón 1 la oferta presentada por la firma COPLAMA S.A. (oferta 1), para el renglón 2, 5, 6 y 7 la oferta presentada por la firma AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (oferta 3), para los renglones 6 y 7 la oferta presentada por la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. (oferta 4) y para el renglón 7 la oferta de la firma COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.A. (oferta 2), acorde el Dictamen de Evaluación Nº 170/2016.

ARTÍCULO 3º — Adjudícase en la Licitación Pública Nº 47/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 170/2016 a las firmas, renglones, servicios, cantidades y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-03378397-APN-DAPT#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($653.856.-).

ARTÍCULO 4º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5º — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($653.856.-), conforme surge del Anexo N° IF-2016-03378397-APN-DAPT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/01/2017 N° 4233/17 v. 26/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 274 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente Nº 6.054/2004 del registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL —CENTRO DE INSTRUCCIÓN de AERONAVEGANTES y TECNICOS AERONAUTICOS— de la FUERZA AEREA ARGENTINA (CUIT Nº 33-62830272-9), posee autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido, ubicada en la Av. Eva Perón 2200, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que con las constancias documentales agregadas en el presente expediente, se acredita la solicitud para la Autorización de la habilitación de la sede del INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL —CENTRO DE INSTRUCCIÓN de AERONAVEGANTES y TECNICOS AERONAUTICOS— de la FUERZA AEREA ARGENTINA (CUIT Nº 33-62830272-9).

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENACOM Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de otorgar las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas de todos los servicios de competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las modificaciones, renovaciones, habilitaciones, cancelaciones, caducidades y cambio de titularidad de las mismas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Habilitar la sede del INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL - CENTRO DE INSTRUCCIÓN de AERONAVEGANTES y TECNICOS AERONAUTICOS - de la FUERZA AEREA ARGENTINA (CUIT Nº 33-62830272-9) ubicada en La Escuela de Aviación Militar, sita en Av. Fuerza Aérea Km. 6½, de la Ciudad de Córdoba, para el dictado de curso de Operador de Telecomunicaciones en la categoría Radiotelefonista Restringido.

ARTÍCULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL —CENTRO DE INSTRUCCIÓN de AERONAVEGANTES y TECNICOS AERONAUTICOS— de la FUERZA AEREA ARGENTINA (CUIT Nº 33-62830272-9), deberá cumplir con las previsiones establecidas por Resolución SC Nº 2444/98, como así también con todo otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 26/01/2017 N° 4024/17 v. 26/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 281 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2017

VISTO el Expediente N° 7844/2011 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991, la Resolución ENACOM N° 8.524 de fecha 2 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado tramita la atribución de la banda de 76,0 GHz a 77,5 GHz al Servicio de Radiolocalización con categoría primaria.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 8.524 de fecha 2 de diciembre de 2016 se dispuso dicha atribución, fijándose a través del Anexo IF-2016-04087115-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forma parte integrante de la misma, los requerimientos técnicos de los equipos involucrados.

Que se ha detectado la comisión de un error material en el referido Anexo, al mencionar de manera equivocada la unidad de medida de la densidad de potencia indicada en las características de la emisión, por lo que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución ENACOM Nº 242/17 y en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1.991.

Por ello,

LA DIRECTORA
INTERINAMENTE A CARGO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — RECTIFÍCASE la unidad de medida de la densidad de potencia indicada en los ítems 1 y 2 del punto “B. Características de la Emisión” del Anexo IF-2016-04087115-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forma parte integrante de la Resolución ENACOM N° 8.524 de fecha 2 de diciembre de 2016, del siguiente modo, donde dice “mW/cm2” debe leerse “µW/cm2”.

ARTÍCULO 2° — ACLÁRASE que la presente tiene vigencia desde la fecha en que entró en vigor la Resolución ENACOM Nº 8.524/16.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Silvana Myriam Giudici.

e. 26/01/2017 N° 4270/17 v. 26/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 7 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0271437/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 24 de junio de 2016, la empresa DEVARTIS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71181901-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2016-05217200-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Final de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (94,59 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (97,47 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 7/10 del Expediente Nº S01:0520200/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 164 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior, y edición y publicación electrónica de información.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “d2”, “d4” y “f5” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa DEVARTIS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa DEVARTIS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 16 del Expediente Nº S01:0467872/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 161 del expediente citado en el Visto, la solicitante declara realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación antes mencionado del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones en un porcentaje de VEINTISIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (27,03 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable incorporada a fojas 7/10 del Expediente Nº S01:0520200/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 164 del expediente de la referencia, y no haber realizado gastos en investigación y desarrollo, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa DEVARTIS S.A. a fojas 77 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa DEVARTIS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa DEVARTIS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71181901-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa DEVARTIS S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa DEVARTIS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa DEVARTIS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa DEVARTIS S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa DEVARTIS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “d2”; “d4” y “f5” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un VEINTISIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (27,03 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 26/01/2017 N° 4084/17 v. 26/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 3/2017

Asunto: Habilitación Precaria. Decreto N° 51/2017.

Buenos Aires, 25/01/2017

VISTO: el Decreto N° 51/2017 y la Actuación N° 12048-64-2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 51 de fecha 20 de enero de 2017 (B.O. 23 de enero de 2017) se estableció un mecanismo de excepción por el que se le ordenó al Servicio Aduanero la puesta a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, previa verificación, clasificación arancelaria y valoración de oficio, la mercadería individualizada en el Anexo I de dicho Decreto, alcanzada por el artículo 417 de la Ley N° 22.415, que se encuentra en la situación prevista por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603, en los modos y con los recaudos que establezca esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, fundándose la medida adoptada en el objetivo de paliar las necesidades que afrontan ciertos sectores de la población, los requerimientos de numerosos organismos del Estado (Nacional, Provincial y Municipal), y la inusual situación de congestionamiento de mercaderías arribadas al territorio aduanero argentino, sin destinación aduanera, que genera una grave saturación de los espacios en zona primaria sometidos al control aduanero, lo que pone en serio riesgo el normal desenvolvimiento de las tareas propias de este Organismo y por ende del Comercio Exterior de la Nación.

Que en el citado Decreto se le encomendó al MINISTERIO DE DEFENSA el almacenamiento, logística y resguardo de la mercadería alcanzada por sus términos en los predios que éste designe, previa habilitación de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Que en virtud de lo expresado por el citado Ministerio en la NOTA remitida en el día de la fecha que luce a fs. 1, corresponde habilitar en forma precaria y excepcional los predios que las Fuerzas disponen en los partidos de QUILMES, MORON, EL PALOMAR, y EZEIZA de la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3° del Decreto N° 51 de fecha 20 de enero de 2017 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

El SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Habilítase en forma precaria los predios indicados en el Anexo I que forma parte de la presente, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 51 de fecha 20 de enero de 2017, al solo efecto de la recepción y custodia de los contenedores y mercaderías alcanzadas por el artículo 1° del mismo, para su posterior puesta a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme lo establecido en el mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2° — Determínase que a los efectos de la correcta identificación de la mercadería que será objeto de almacenamiento, logística y resguardo en los predios bajo responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA que por la presentes se habilitan, deberá requerirse de los funcionarios a cargo de dichos ámbitos, constancia escrita de la recepción de cada uno de los bultos o contenedores con indicación de los datos que el Servicio Aduanero del punto estime necesarios conforme los sistemas de registración habilitados.

ARTÍCULO 3° — Prohíbese a los predios indicados en el Anexo I la realización cualquier trámite y/o diligencia relativo a la importación, la exportación y/o demás operaciones aduaneras, así como de trabajos en o con mercadería de importación o exportación, que no se vinculen con el cumplimiento del Decreto N° 51 de fecha 20 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Pablo Ignacio Allievi.

ANEXO I

PREDIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA HABILITADOS EN LOS TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 51/2017

- ÁREA MATERIAL QUILMES

- BASE AÉREA MILITAR MORÓN

- I BRIGADA AÉREA EL PALOMAR

- ESTACIÓN AERONAVAL EZEIZA

e. 26/01/2017 N° 4517/17 v. 26/01/2017

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL